

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

TEMA: El Juicio de Prestación Alimenticia Voluntaria como medio de protección a los titulares del derecho de alimentos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

POSTULANTE:

GUSTAVO FABIÁN CÁCERES AGUIAR

MONTALVO

AÑO: 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO: “El Juicio de Prestación
Alimenticia Voluntaria como medio de protección a los titulares
del derecho de alimentos dentro del Código de la Niñez y
Adolescencia”

PRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO FABIÁN CÁCERES AGUIAR

OTORGA LA CALIFICACIÓN DE

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO

SUBDECANO

DELEGADO H.

TUTOR DE TESIS

CONSEJO DIRECTIVO

LECTOR DE TESIS

SECRETARIO

Babahoyo, Abril del 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada **“El Juicio de Prestación Alimenticia Voluntaria como medio de protección a los titulares del derecho de alimentos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia”**, presentada por el señor **GUSTAVO FABIÁN CÁCERES AGUIAR**, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Gáleas Guijarro
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHoyo
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, abril del 2011

En mi calidad de Tutor de la Tesis **“El Juicio de Prestación Alimenticia Voluntaria como medio de protección a los titulares del derecho de alimentos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia”**, presentada por el señor GUSTAVO FABIÁN CÁCERES AGUIAR, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Abg. Enrique Coello Lema.

LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2011

Yo, GUSTAVO FABIÁN CÁCERES AGUIAR, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 020103263-8, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, auténtico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

Gustavo Fabián Cáceres Aguiar

DEDICATORIA

A mi madre, quien a pesar de no estar físicamente junto a mí por cuestiones de trabajo, siento y sé que siempre ha permanecido a mi lado apoyándome y llenándome de bendiciones, para que yo pudiera seguir adelante.

A mi esposa Hortensia, quien con su amor, paciencia, comprensión, se constituyó en el pilar fundamental para la culminación de esta carrera, siendo ella la que siempre me incentivó para que estudiara y me superara y a quien sacrifiqué mucho tiempo de no haber permanecido a su lado cuando me necesitara.

A mis hijos Marianita y Santiago, por comprenderme, apoyarme y a quienes también sacrifiqué el tiempo que a ellos debía dedicarles.

AGRADECIMIENTO

Esta es la oportunidad de exteriorizar mi agradecimiento, en primer lugar a Dios, por haberme dado la vida, sus bendiciones y porque creo que sin él nada es posible, quien es mi guía para conducirme por el camino de la verdad y defender la justicia en su nombre apegado a la ley y al derecho.

A la Excelentísima Universidad Técnica de Babahoyo, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, la misma que al acogerme en sus aulas me ha permitido adquirir los conocimientos y enseñanzas impartidas por sabios maestros que conforman el personal docente de tan noble institución.

Al mis Lectores de Tesis Licenciado Eduardo Gáleas y Abogado Enrique Coello Lema, dignos catedráticos de la Universidad Técnica de Babahoyo, por haberme guiado con su capacidad intelectual, para la presentación de este trabajo investigativo.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-----------|
| INTRODUCCION | |
| CAPITULO I | 3 |
| I. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO | 5 |
| 1.1 Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional | 5 |
| 1.2 Situación actual del objeto de investigación | 6 |
| 1.3 Formulación del Problema | 7 |
| 1.3.1 Problema General | 7 |
| 1.3.2 Problemas Derivados | 8 |
| 1.4 Delimitación de la Investigación | 8 |
| 1.5 Justificación | 9 |
| 1.6 Objetivos | 10 |
| 1.6.1 Objetivo General | 10 |
| 1.6.2 Objetivos Específicos | 11 |
| CAPITULO II | 12 |
| 2. Marco Teórico | 12 |
| 2.1 Alternativas Teóricas Asumidas | 12 |
| 2.2 Categorías de Análisis Teórico Conceptual | 20 |
| 2.3 Planteamiento de Hipótesis | 40 |
| 2.3.1 Hipótesis General | 40 |
| 2.3.2 Hipótesis Específicas | 41 |
| 2.4 Operacionalización de las Variables de las Hipótesis General | 42 |
| CAPITULO III | 46 |
| 3. Metodología | 46 |
| 3.1 Tipo de Estudio | 46 |
| 3.2 Universo y Muestra | 47 |
| 3.3 Métodos y Técnicas de Recolección de Información | 51 |
| 3.4 Procedimiento | 53 |
| 3.5 Comprobación y discusión de Hipótesis | 78 |
| 3.6 Conclusiones | 79 |

INTRODUCCIÓN.

En la época actual en nuestra legislación Ecuatoriana se establece que de la relación parento filial surgen una serie de obligaciones de proporcionarse determinadas ayudas de carácter económico, (alimento propiamente dicho, vestido, alojamiento) y psíquico-sociales (sustento y soporte, asistencia médica) que en nuestra doctrina y Código Civil han venido llamándose tradicionalmente el derecho de alimentos.

Sin embargo la familia hoy en día no solo es más pequeña sino también es más frágil, las personas y la unión familiar está expuesta a rupturas, lo que se transforma hoy en un fenómeno socialmente relevante en su progresiva aceptación social. Como consecuencia de ello algunas personas rompen esa unión conyugal que alguna vez establecieron, para establecer otra o simplemente ninguna motivando una amplia afección a los menores con su respectiva repercusión Social y Económica.

En el actual Código de la Niñez y la Adolescencia existe un amplio articulado que trata sobre procedimientos para que el alimentante proporcione coercitivamente alimentos a los derechohabientes, sin embargo tenemos un problema en aumento que consiste en la falta de procedimientos adecuados dentro de este ordenamiento Jurídico en lo que respecta al trámite de la Prestación Alimenticia Voluntaria, en favor de los titulares del derecho de los alimentos, ya que existen muchos padres

responsables que están dispuestos a consignar legal y voluntariamente las Prestaciones Alimenticias Voluntarias que en la mayoría de veces los representantes legales de los menores, no se oponen en su forma, sino en cuanto al monto propuesto.

Este vacío legal dentro del ordenamiento jurídico ha promovido que ciertos profesionales del derecho en libre ejercicio se inventaren procedimientos inadecuados, bajo el amparo de lo dispuesto en el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, ajenos totalmente a lo que es la Prestación Alimenticia voluntaria, provocando confusión alas partes litigantes así como a la misma Administración de Justicia.

Con el presente trabajo de investigación se pretende que los padres o madres en calidad de obligados a la prestación alimenticia puedan tener un instrumento legal, que de manera eficiente ayudara a cumplir sus obligaciones con los titulares del derecho a la pensión alimenticia, para tratar de disminuir los procesos por demandas controvertidas, descongestionando los juzgados y beneficiando a uno de los grupos vulnerables de la sociedad que son los menores.

CAPÍTULO 1

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL, INSTITUCIONAL.

La falta de un procedimiento adecuado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al trámite de la Prestación Alimenticia Voluntaria en favor de los titulares al derecho de los alimentos en el Ecuador, ha hecho que este vacío legal dentro del ordenamiento jurídico concurren ciertos profesionales del derecho a los Juzgados del Ecuador e inventarse procedimientos inadecuados, bajo el amparo de lo dispuesto en el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, ajenos totalmente a lo que es la Prestación Alimenticia voluntaria.

Lo cual está provocando una gran confusión al no encontrarse contemplado el procedimiento especial para hacer este tipo de contribuciones voluntarias, que siendo parte de la naturaleza humana del hombre, hacen que muchas veces no sean eficaces.

Prestaciones Alimenticias Voluntarias que en la mayoría de veces los legitimados o representantes legales de los menores, no se oponen en su forma, sino en cuanto al monto que estos proponen, lo que conlleva al Juzgador fijar una pensión alimenticia que no está dentro de los valores

establecidos en la Tabla de Pensiones, fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

EN EL ÁMBITO LOCAL.

La situación es similar, ya que se han dado muchos casos en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, los mismos que han hecho propuestas alimenticias con valores insignificantes, con los que los obligados a la prestación alimenticia argumentan tener una situación económica lamentable.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

La situación actual del problema de investigación es que no existe un trámite establecido dentro de la norma jurídica denominada Código de la Niñez y Adolescencia, y en la que corresponde a los Juzgados del Ecuador, con las atribuciones que el ordenamiento jurídico instituye, esto es el de resolver sobre los alimentos, premisa que se discuten en las causas, las mismas que deben ser tratadas como un problema humano (principio pro homine)¹ y no como un litigio, donde prima el interés superior del niño, niña o adolescente.

¹ “Una de las formas es aplicar la regla de interpretación pro homine cuando a una determinada situación concreta, le es posible aplicar dos o más normas vigentes, nacionales e internacionales, cualquiera que sea su jerarquía. Con esta regla, el juez y el intérprete deben seleccionar de entre varias normas concurrentes, eligiendo a aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo o la víctima en relación con sus derechos humanos”.

De esta manera el ofrecimiento de alimentos debe darse cuando no se ha realizado demanda de alimentos por parte del padre, madre o un tercero, en la cual manifiesta de manera voluntaria su interés en cumplir con el derecho de alimentos.

Así mismo este trámite procede cuando el padre o la madre del niño o niña se niega a recibir voluntariamente la cuota de alimentos ofrecida por la otra parte, es por estas situaciones que se urge crear una legislación apropiada para que el progenitor pueda prestar voluntariamente alimentos y así cumplir con su obligación y derecho que le asiste como obligado a la prestación alimenticia.

En la actualidad existen en los juzgados civiles, juicios de consignación voluntaria de alimentos, sin embargo los procedimientos para realizarlo no están claramente definidos existiendo vacíos en las leyes, lo cual dificulta el ejercicio de este derecho tanto para la parte accionante como para los administradores de justicia.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 PROBLEMA GENERAL.

¿La inexistencia de un articulado especial en el Código de la Niñez y Adolescencia produce inconvenientes al alimentante cuando no se permite prestar voluntariamente los alimentos a los titulares del derecho?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS.

1.- ¿Existe un mecanismo legal en el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas para la prestación voluntaria de alimentos por parte del alimentante?

2.- ¿Cómo podemos identificar los casos de prestación voluntaria a favor de los alimentantes, que se originan en el Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos?

3.- ¿De qué manera se puede conocer la opinión de los ciudadanos del Cantón Montalvo, para la orientación legal de la prestación voluntaria de los alimentos?

4.- ¿Cómo demostrar la importancia de instaurar un ordenamiento legal al Código de la Niñez y Adolescencia en la prestación voluntaria de alimentos?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

- Campo.- Jurídico Social
- Categorías.- Constitución de la República del Ecuador, Código de Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Tablas de Pensiones Alimenticias elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Población.- Aproximadamente 14.000 habitantes
- Lugar.- Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos.
- Temporalidad.- El proceso investigativo se desarrollará desde el mes de enero del 2011 y culminará en junio del mismo año, cuando se presente el informe final de Tesis

1.5. JUSTIFICACIÓN.

La importancia de esta investigación es que nos permitirá dar una orientación a todos y cada uno de los profesionales del derecho, y más aún si es en favor de los titulares del derecho de alimentos.

Además considero importante porque padres o madres en calidad de obligados a la prestación alimenticia podrán tener un instrumento legal, que de manera ágil ayudara a sus obligaciones con los titulares del derecho a la pensión alimenticia.

Esto permitirá que disminuyan los procesos por demandas en forma controversial, agilizando la labor de los juzgados, presentando ante la

sociedad, eficiencia en la solución de problemas humanos que involucra a los titulares del derecho.

Como queda demostrado en las líneas precedentes, el derecho de prestar los alimentos de manera voluntaria -como derecho humano fundamental- en la urgente medida que son requeridos, dentro de la esfera local a la que está supeditado, está condicionado a superar una serie de inconvenientes que lo hacen tardío, caro y generalmente complicado.

Es clara y contundente la intención del autor de este trabajo en buscar resolver dichas dificultades, sin embargo, en la perspectiva del que esto escribe, debe sortear aún muchos obstáculos, frecuentemente de estructura procesal, a efecto de hacer realidad los proyectos de igualdad y equidad social ante los derechos habientes y la administración de la justicia.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1 OBJETIVO GENERAL.

Proponer que en el Código de la Niñez y Adolescencia, se cree un articulado especial que permita establecer un procedimiento exclusivo para la prestación alimenticia voluntaria.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Analizar el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas en lo que respecta a la Prestación Alimenticia Voluntaria por parte del obligado a la prestación alimenticia.

2.- Identificar los casos de Prestación Alimenticia Voluntaria por parte del alimentante que se ha dado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del cantón Montalvo Provincia de Los Ríos.

3.- Consultar el criterio de juristas del Cantón Montalvo Provincia de los ríos, para determinar sus conocimientos respecto a los mecanismos para la prestación de alimentos en forma voluntaria.

4.- Proponer la creación de un articulado legal como un procedimiento especial para la prestación voluntaria de alimentos por parte de los obligados a la prestación alimenticia.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS.

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial No. 737 del 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate Legislativo que, se inició cuando la reforma Legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las Adopciones Internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas Constitucionales de 1996 y 1997, con la Constitución de 1998 y la última Constitución del 2.008”².

² www. Tareas jurídicas – FarithSimon Campaña.

Con el Código de la Niñez y Adolescencia se consolidó una forma diferente de "redactar" las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de "expertos", para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.).

Sin embargo, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

Está claro que el Código de la Niñez y Adolescencia busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la **protección integral**. Por tanto la Ley tiene dos características: es "integral" y "garantista".

El Código como Ley "integral".

“El Código es "integral" por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de un delito”³.

También es "integral" porque recoge plenamente la doctrina de la protección integral, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Constitución Ecuatoriana. Esto se reconoce expresamente en el artículo 1 de la Ley, que identifica la finalidad de la misma.

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

³www, universidad de Guayaquil

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Algunos de los elementos que caracterizan a una legislación basada en la doctrina de protección integral son: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, por tanto se busca garantizar el pleno desarrollo de todos los niños y adolescentes, enfatizando su condición de ser humano en pleno desarrollo, sin dirigirse exclusivamente a aquellos niños y adolescentes que tienen carencias o cuyos derechos han sido violados. Por esto la Ley no se organiza en función de situaciones de vulneración a sus derechos, sino a raíz del reconocimiento de los derechos del conjunto de la niñez y adolescencia. La excepción a esto, es el tratamiento diferenciado del trabajo infantil, del maltrato, explotación sexual, abuso, tráfico y pérdida de niños.

El Código como ley "garantista".-

El Código de la Niñez y Adolescencia no dejan duda alguna sobre la "justiciabilidad" directa de todas las clases de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, pero también deja claro

que no es posible que la totalidad de las normas sean efectivas a partir de la vigencia formal de la ley. Esto es importante recordar, y abandonar la falacia "normativista" por la cual se confunde la realidad con el derecho, en sus dos vertientes: el derecho debe representar a la realidad y, el derecho transforma la realidad.

Nos parece que es claro que uno de los objetivos más importantes de la ley es cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de la infancia y adolescencia. Obviamente esto no quiere decir que no se reconozca que la misma tiene base en la realidad, que se nutre de ella y que esta es su mayor fundamento, pero el derecho no puede "reflejar" la realidad, sino busca transformarla a partir de los derechos.

La segunda afirmación, la aprobación de la ley cambia la realidad, se enfrenta a un hecho concreto, el Código contiene normas de aplicación inmediata (por ejemplo aquellas de procedimiento, los cambios relativos a las regulaciones sobre capacidad, etc.), pero otras regulaciones requieren de medidas adicionales, como desarrollos normativos secundarios, asignación de recursos, reformas institucionales, provisión de fondos, entrenamiento y capacitación, etc., en fin hay que tomar una serie de acciones para que esas disposiciones se vuelvan efectivas.

Para esto la Ley establece una serie de condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas se

concreten en la realidad, en resumen la ley tiene un conjunto de garantías destinadas a reducir la distancia que existe entre lo declarado (deber ser) y la realidad (el ser), por esto recogemos la definición de "garantías" de Luigi Ferrajoli: "Técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales".

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el estado. Establece los lineamientos esenciales por los cuales se rige. Contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad, los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas al trabajo.

Dentro de las relaciones con la familia norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos. Prescribe la administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores

como el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; establece la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, de las Cortes Provinciales y de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional. Constan los procedimientos administrativo de protección de derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos; consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones con las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes.

Pero lo que el legislador ha obviado, es sin duda alguna cuando el padre quiere ser responsable de las obligaciones para con sus hijos, me refiero en cuanto al tema de los alimentos que por prestación voluntaria, no se encuentra establecido dentro de la norma jurídica denominada Código de la Niñez y Adolescencia, y en la que corresponde a los Juzgados del Ecuador, con las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece, esto es el de resolver sobre los alimentos, premisa que se discuten en las causas, las mismas que deben ser tratadas como un problema humano y no como un litigio, donde primara el interés superior del niño, niña o adolescente.

Dentro del principio de interés superior del niño, niña o adolescente, que se encuentra regulado en el marco Constitucional Ecuatoriano, en la convención sobre los Derechos del Niño, son primicia rectores que sirvieron de fundamentos facticos para elaborar el Código de la Niñez y Adolescencia, y contemplo en este último Cuerpo legal el artículo 11, sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, conjunción que tienen los artículos, 14, 21, 22 y 33, y estos a su vez se encuentran garantizados dentro de los artículos 44, 45, 46, 66.2 y 175 de la Constitución actual en vigencia, y a más de aquello, el desarrollo al principio de humanidad en aplicación del derecho.

Es lógico pensar y dilucidar que quien pide protección de alimentos se encuentra separada del padre o madre del titular del derecho de alimentos, siendo ella/él, la persona que ejerce el cuidado y la tuición y quien le brinda toda la seguridad en el desarrollo integral para su crianza, corresponde cubrir el otro aspecto económico del demandado, por el desequilibrio que se produce en los bienes y servicio, y no pueden los alimentos estar bajo un estándar fijo, es por eso que el legislador reglamento dentro del ordenamiento jurídico, que en causa de alimentos no tiene efecto de causa juzgada, razonamiento que conlleva a las partes a los reclamos de alzas o rebajas.

De esta manera, cuando la persona que se encuentra con el cuidado y tuición de los menores, ya sea por ignorancia de la Ley, o tal vez por

orgullo, no persigue una acción judicial, y quien siendo una persona responsable desea participar con la ayuda voluntaria de los gastos que se necesitan para un correcto crecimiento de los beneficiarios, esto es el derecho de alimentos es vital en la especie humana, y es mediático con el derecho de la vida, supervivencia que nos conlleva a una vida digna, cuyo propósito es la satisfacción de las necesidades básicas y que la ley sustantiva civil los ubica como congruos o necesarios, cuyo núcleo o esencia los determina dentro de la normativa jurídica como privilegiada, que sin ello sería desastroso dentro del principio de vitalidad.

Por lo que este trabajo está destinado hacer un llamado a las autoridades competentes, a fin de que previo las formalidades legales inherentes se realice un agregado al título de los alimentos, que se encuentra dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en la cual se pueda establecer el trámite de Prestación Alimenticia Voluntaria y así el consignatario pueda cumplir en forma responsable la obligación que tiene para con los alimentados.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.

EL DERECHO DE ALIMENTOS.

En sentido general la deuda alimenticia es aquella relación jurídica a virtud de la cual una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para la subsistencia.

Ahora bien, esta obligación puede nacer de un acto jurídico (contrato o disposición testamentaria), de un hecho ilícito o de un precepto legal que la impone entre personas unidas por un determinado vínculo de familia, o por otras razones

DEL DERECHO A ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

El Código de la niñez y la adolescencia regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,

4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

Art. 130. Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados.- La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Art. 131. Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;

2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada.

Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de

Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;

Art. 133. Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. 134. Formas de prestar los alimentos.- Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario;

c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate del usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

Art. 135. Criterios para determinar el monto de la prestación.- Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta:

1. Las necesidades del beneficiario; y,
2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida.

Art. 136. Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el hijo o la hija tiene derecho a percibir:

1. Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que por su causa, correspondan al demandado;
2. Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas. Habrá derecho a pensiones adicionales aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia. Cuando las remuneraciones adicionales tengan un monto variable según los ingresos del trabajador, o el obligado no trabaje bajo relación de dependencia, la pensión de asistencia adicional será igual al monto de la pensión fijada por el Juez;
3. Percibir la parte de las utilidades legales del prestador de alimentos, por causa del hijo o hija beneficiarios; y,

4. El 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el prestador por cada hijo o hija.

Art. 137. Fijación provisional de la prestación de alimentos.- En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso.

De la resolución que la fije podrá apelarse sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.

Art. 138. Inejecutoriedad de la resolución que fija la prestación de alimentos.- La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria. Por consiguiente, podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

Art. 139. Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado.

Art. 140. Obligación de los pagadores.- Si el obligado al pago de la prestación de alimentos goza de remuneración u honorarios periódicos como empleado, obrero, jubilado, retirado o cualquiera otra causa, la resolución que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces, quien remitirá inmediatamente al pagador del respectivo juzgado la pensión decretada o la entregará a la persona autorizada por aquel.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior hará solidariamente responsable al pagador o persona que hiciere sus veces del pago de la pensión o pensiones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones que este Código establece.

Art. 141. Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado "más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso."

ALIMENTOS PRENATALES.

Toda mujer que se encuentre embarazada, tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad; precisamos de esta afirmación por cuanto de los datos estadísticos que registra nuestro Centro de Atención Jurídica, existe mucha duda al respecto. En efecto, la gran mayoría de mujeres consultadas desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y por el contrario, por su situación de mujeres "solteras" o "menores de edad" no demandan tal cumplimiento.

En consecuencia, es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad

refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos; así el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dice textualmente:

“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre. Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

”Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art.

131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.

Principios que rigen el juicio de alimentos.

Dentro de los **11 principios** que rigen el juicio de alimentos, tenemos:

Recíprocos:

Ambos están obligados al sustento del hogar conyugal para cubrir su alimentación y la de los hijos, pudiéndose distribuir la carga en la proporción que ellos convengan. El que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. En las demás obligaciones no existe esa reciprocidad, pues un sujeto se caracteriza como pretensor y otro como el obligado, respecto de la misma prestación:

Personalísimos:

La obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se imponen también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas. Evidentemente se extingue con la muerte del deudor alimentario, o del acreedor

Intransferibles.

Precisamente porque son personalísimas, es decir una vez extinta alguna de las partes de la obligación, no hay razón para extender esa obligación a los herederos del deudor y para conceder los derechos correlativos a los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista.

Inembargables.

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, pues sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir

Imprescriptibles.

Debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las personas ya vencidas. Respecto del derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas. Esto es, el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza, se va originando diariamente.

Intransigibles.

Se refiere a los alimentos futuros, pero tratándose de las cantidades ya vencidas por concepto de alimentos, ya no existen las razones de orden público que toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura, así las prestaciones futuras se transforman en verdaderos créditos ordinarios y en cuanto a ellos cabe la renuncia o transacción.

Proporcionales.

Según la legislación civil, *los alimentos deben ser proporcionales a la necesidad de quien debe recibirlos y a la posibilidad de quien debe darlos,*

determinados por convenios o por sentencia los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo vigente según la zona en que se trate, salvo que el acreedor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción

Divisibles.

Las obligaciones en general se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles cuando las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero, como en nuestra legislación existen dos formas de satisfacer los alimentos, una en dinero, la otra incorporando al deudor a la casa del acreedor o la de su familia, debe entenderse que solo serán divisibles en cuanto al modo de pago en el tiempo, si la prestación monetaria se presta en efectivo, pues no hay un precepto expreso que impida al acreedor satisfacer en especie lo que necesita el deudor para su comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad.

Preferentes.

Se reconoce preferentemente a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

No compensables ni renunciables.

La compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público, y además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.

Además, siendo el mismo sujeto el que tendría las calidades de acreedor alimentista para oponerle compensación y deudor de él. Necesariamente, si la compensación fuese admitida, renacería por otro concepto su obligación de alimentos, ya que por hipótesis el alimentista seguiría careciendo de lo general para subsistir, y en tal virtud, por este solo hecho habría causa legal suficiente para originar una nueva deuda alimentaria.

No se extinguen en un solo acto.

Las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsista la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación.

CÓDIGO CIVIL

FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES.-

Si bien es cierto que dentro de la normativa como es el Código Civil como norma supletoria del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el efecto de extinguir una obligación esta el pago por consignación⁴, no obstante esta institución de dicha norma resulta insuficiente jurídicamente por cuanto se refiere a la forma de extinguir las obligaciones definitivamente, a pesar de que cumple con la mayoría de los requisitos que se exige para que sea válida la misma que es precedida de la oferta, lo que en la práctica nos hace suponer que habría que hacer una demanda de consignación por cada mes que se va a consignar el valor ofrecido por alimentos, pues está estipulado en la norma sustantiva civil que el derecho a alimentos es un derecho personal el cual se presta progresivamente y por un tiempo determinado en la ley.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

A pesar de existir un procedimiento para el pago por consignación, la misma que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Civil como norma adjetiva del derecho, no se puede aplicar en una consignación de alimentos, por constituirse en forma progresiva para los

⁴ Código Civil.- Art. 1621.- El efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses, y eximir del peligro de la cosa al deudor, todo desde el día de la consignación.

titulares de este derecho en la forma previsto en el artículo 4 (129).- Titulares del derecho de alimentos.- Innumerado de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. "tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismo, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacitados, CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En el Título II, de la sustanciación de los Juicios, Sección 20ª del Código de Procedimiento Civil vigente, se encuentra la forma llevar el trámite para la Consignación, o también denominada oferta de pago:

Sección 20°

Del juicio de Consignación

Art. 807.- Oferta de pago.- La oferta de pago por consignación, en los que pueda hacerse legalmente, se presentara, por escrito, acompañado o insertando la minuta que establece el Código Civil; y la Jueza o el Juez mandara que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del tercero (sic) día, a la hora que se le designe.

Art. 808.- Efecto de la aceptación u oposición de la oferta.- Si comparece y acepta la oferta, se le entregara la cosa, se sentara el acta, y quedara concluido el juicio. Pero si comparece, o si se opone, por cualquier motivo, a la oferta, se hará el depósito conforme a la ley.

Art. 809.- Tramite posterior al depósito.- Hecho el depósito, se notificara al acreedor, con intimidación de que reciba, dentro de dos días, la cosa consignada.

Art. 810.- Acreedor que guarda silencio o se opone.- Si guarda silencio, se pronunciara sentencia, sin otra solemnidad, declarando hecho el pago y extinguida la deuda; pero si se hace oposición, se sustanciara el juicio por la vía ordinaria, comenzando por dar traslado al demandado.

Art. 811.- No comparecencia del deudor o que no consigna lo ofrecido.- Si el deudor no comparece en el día y hora señalados en el artículo 807, o no consigna la cosa ofrecida, se le condenara en las costas y en los gastos de la comparecencia del acreedor.

Art. 812.- Ausencia del acreedor en el lugar de pago.- Si el acreedor está ausente del lugar en que debe hacerse el pago, y no tiene allí legitimo representante, las diligencias de que hablan los artículos anteriores, se entenderán con uno de los agentes fiscales, previa información sumaria de la ausencia y de la falta de representante.

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL.

Los factores políticos, jurídicos y sociales sobre la protección del menor, si producen la vulneración de la calidad de vida del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Montalvo Provincia de Los Ríos.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.-La falta de legislación sobre la consignación voluntaria por parte del alimentante legal, no impide que se produzca el desarrollo psicomotriz deficiente del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Montalvo.

2.- La ausencia del trámite legal de consignación voluntaria sobre el derecho del alimentante legal, produce la vulneración del derecho a la educación de calidad del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Montalvo, Los Ríos.

3.- Los hábitos culturales feministas sobre la protección del menor, producen la vulneración del derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Montalvo Provincia de Los Ríos.

2.4.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS GENERAL.

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | PARÁMETROS | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|--|--|---|---|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El diseño de una propuesta legal al Código de la Niñez y Adolescencia para la prestación voluntaria de alimentos,</p> | <p>Ley para la protección de los menores y adolescentes ecuatorianos</p> | <p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Código de Procedimiento Civil</p> <p>Código Civil</p> | <p>Resultados de impacto en el campo jurídico</p> <p>1.- La pensión básica no se ajusta a las necesidades de los alimentados</p> <p>2.- Alimentos necesarios (los que dan lo que basta para sustentar la vida)</p> <p>3.- Alimentos congruos (para subsistir de una manera modesta)</p> | <p>Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Permitirá establecer un proceso adecuado para el trámite por parte del alimentante.</p> | | | | |

2.4.2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | PARÁMETROS | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|--|---|---------------------------|--|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Del análisis al código de la niñez y adolescencia y leyes conexas</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Aplicación de un procedimiento exclusivo en lo que respecta a la prestación Alimenticia voluntaria por parte del alimentante.</p> | <p>Identificación de un procedimiento exclusivo.</p> <p>Es un conjunto de Leyes para las reglamentaciones.</p> | <p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Código de Procedimiento Civil.</p> | <p>Toma de decisiones</p> | <p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el</p> <p>Código de Procedimiento Civil.</p> |

2.4.3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | PARÁMETROS | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|--|--|--|--------------------------------|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Identificando los casos de prestación Alimenticia voluntaria al alimentante</p> | <p>Investigación de casos de Prestación Alimenticia Voluntaria</p> <p>Determinar el aspecto legal.</p> | <p>Examinando casos ocurridos en el Juzgado XIII Civil de Los Ríos – Montalvo.</p> | <p>Plantear un ordenamiento jurídico</p> | <p>Encuestas y entrevistas</p> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Establecer el ordenamiento legal en casos posteriores</p> | | | | |

2.4.4 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | PARÁMETROS | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|--|---|--|---|-------------------------------------|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Examinando el criterio de la población a través de encuestas, nos permitirán establecer</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Procedimiento legal para la prestación reglamentaria de alimentos al obligado.</p> | <p>Propuestas con resultados positivos.</p> <p>Conjunto de criterios para orientar el procedimiento</p> | <p>Opiniones recabadas a la población.</p> | <p>Número de casos sin procedimiento establecido.</p> | <p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> |

CAPÍTULO III.

3.1 METODOLOGÍA.

3.1.1 TIPO DE ESTUDIO.

MÉTODO CIENTÍFICO.

En este trabajo de investigación se aplica el método científico, el mismo que es un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizado que el investigador utiliza para descubrir y enriquecer la ciencia.

MÉTODO INDUCTIVO.

Aplicamos en la investigación este método, analizando el mecanismo legal que se aplica para la prestación alimenticia voluntaria y llegar a conclusiones generales en beneficio de los titulares del derecho de los alimentos.

MÉTODO DE ANÁLISIS.

Aplicamos este método bajo la perspectiva de que existe una ley y la cual debe ser adecuada para la prestación alimenticia voluntaria en beneficio de los titulares del derecho de los alimentos;

3.1.2 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

- **APLICADA.-** Diseño metodológico, en el trabajo de investigación de esta tesis estaremos utilizando la metodología aplicada, la misma que está encaminada a resolver problemas prácticos, para obtener de forma inmediata resultados que son el objeto de esta investigación.
- **DESCRIPTIVO**, porque consiste en describir el estado actual de los casos sucedidos en el Cantón Montalvo, explicando sus distintas cualidades o circunstancias, no solo por sus atributos, sino más bien dando una idea completa, de forma ordenada con la información de acuerdo a cada variable de estudio.
- **EXPLICATIVO**, porque nos permite describir las causas y los efectos de los fenómenos investigados, a fin de que se pueda aportar al esclarecimiento de los hechos requeridos en cada variable de la investigación.

3.2 UNIVERSO Y MUESTRA.

3.2.1 UNIVERSO DE INVESTIGACIÓN.

La población objeto de esta investigación se realizara en el cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, a los juristas en libre ejercicio y con relación de dependencia.

Para efectos de la recolección de la información se tomara una muestra de parte de juristas, padres y adolescentes, en total 30 en base al sistema de muestreo aleatorio simple, la muestra para determinar será tabulada mediante los datos estadísticos que genere el conglomerado practicado a la población (juristas, padres y adolescentes) del cantón Montalvo.

La muestra se recogerá de la siguiente población:

| | |
|--|-----------|
| • Juristas | 30 |
| • Representantes de los titulares del derecho de alimentos | 30 |
| | 60 |

3.2.2 POBLACIÓN= 60 personas (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo 5%

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (60) / (5\%)^2 [(60-1) + 1]$$

$$n = 60 / [(0.0025) (59) + 1]$$

$$n = 60 / [0.1475 + 1]$$

$$n = 60 / 1.1475$$

$$n = 52.28$$

$$n = 52 \text{ personas a encuestar}$$

Establezco que las 52 personas de la población, responden a una segmentación entre Abogados y representantes de los titulares del derecho de alimentos, entonces ellos constituyen el 100% de la población a encuestar; pero según la fórmula he determinado que en realidad son 52 personas a las que voy a encuestar.

Por esto debo conocer el porcentaje que cada segmento tiene, para luego determinar con la población obtenida en la fórmula cuánto será el segmento que le toca, para ello se realiza una regla de tres de la siguiente forma:

La población es.....52 personas que corresponden al 100%

..... 30 Abogados que corresponden X %

$$\text{Así } X = (100) (30) / 60$$

$$X = 50\% \text{ de Abogados}$$

De la misma manera; $X = (100) (30) / 60$

$X = 50\%$ de Representantes de los titulares del
derecho de alimentos.

Establezco que la población está presente en un porcentaje de:

Abogados 58 %

Representantes de los

Titulares del derecho de

Alimentos 58%

Ahora debo considerar la muestra que es de 52 personas según la fórmula aplicada como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar también una regla de tres para obtener la cantidad de personas segmentadas en la población tomada.

De manera que: 52 personas a encuestar son el 100%

Ahora x personas corresponden al 50%

$$\text{Así: } X = (50) (52) / 100$$

$$X = 26 = \mathbf{26 \text{ Abogados}}$$

De la misma manera: $X = (50) (52) / 100$

$$X = 26 = \mathbf{26}$$

Representantes de los titulares del derecho de Alimentos.

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

26 Abogados

26 Representantes de los titulares del Derecho de alimentos

52 personas.

3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.3.1 MÉTODOS.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Por medio de él, determinaremos la situación general de la actividad política del cantón Montalvo, Los Ríos para inferir sobre lo propuesto.

MÉTODO DE ANÁLISIS- SÍNTESIS.- Por medio de él se analizará las propuestas legales para determinar el beneficio político y económico de la población.

3.3.2 TÉCNICAS.

Las Técnicas utilizadas son:

Encuestas.- Dirigidas a:

- Juristas del cantón Montalvo, de la Provincia de Los Ríos.
- Titulares del derecho de alimentos del cantón Montalvo.

Entrevista.- Ampliando la cobertura de encuestas también se procederá a entrevistar a la ciudadanía del cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos.

Observación.- Se desarrollará un examen minucioso y profundo para conocer el comportamiento y características dentro del medio de las variables intervinientes en el estudio.

3.4. PROCEDIMIENTO.

3.4.1 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 1.

Encuesta a Juristas del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos.

| No. | CUESTIONARIO | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|-----|--|------------|-------------|-----------|-------------|-----------|------------|------------|------------|
| 1 | ¿Conoce usted que es la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 20 | 76.9 | 0 | 0 | 6 | 23.1 | 26 | 100 |
| 2 | ¿Cree usted que la Prestación Alimenticia Voluntaria, por parte de los obligados al derecho de alimentos, contribuya a la protección de los titulares de este derecho? | 21 | 80.7 | 1 | 4 | 4 | 15.3 | 26 | 100 |
| 3 | Dentro del ejercicio profesional, ¿ha tenido usted propuestas por parte de algún obligado, a fin de prestar Voluntariamente la Pensión Alimenticia? | 13 | 50 | 13 | 50 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 4 | ¿Dentro del ejercicio profesional, ¿ha asumido usted la defensa a titulares del derecho de alimentos que han sido propuestos en forma voluntaria? | 13 | 50 | 13 | 50 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 5 | ¿En el caso de contestar a la pregunta anterior de manera afirmativa, su defendido/a estuvo de acuerdo con el monto propuesto? | 22 | 84.7 | 0 | 0 | 4 | 15.3 | 26 | 100 |
| 6 | ¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor? | 24 | 92.3 | 2 | 7.7 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 7 | ¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 100 |
| 8 | ¿Qué aspectos cree usted que deben incluirse en este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia? | 18 | 69.2 | 5 | 19.3 | 3 | 11.5 | 26 | 100 |
| 9 | Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las Tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia? | 20 | 76.9 | 6 | 23.1 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 10 | ¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria, sean responsables? | 20 | 77 | 3 | 11.5 | 3 | 11.5 | 26 | 100 |
| 11 | ¿Cree usted que el procedimiento para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 12 | ¿Considera que los porcentajes para el cálculo de Alimentos establecidas en la tabla de pensiones alimenticias en vigencia, están acordes con la realidad del alimentante? | 17 | 65.3 | 5 | 19.4 | 4 | 15.3 | 26 | 100 |
| 13 | Dentro del ejercicio profesional, ¿ha sentido usted que debería existir un procedimiento especial para la prestación alimenticia voluntaria? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| | TOTAL | 266 | 78.7 | 48 | 14.2 | 24 | 7.1 | 338 | 100 |

3.4.2 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 2.

Encuesta a los Representantes de los Titulares del Derecho de Alimentos del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos.

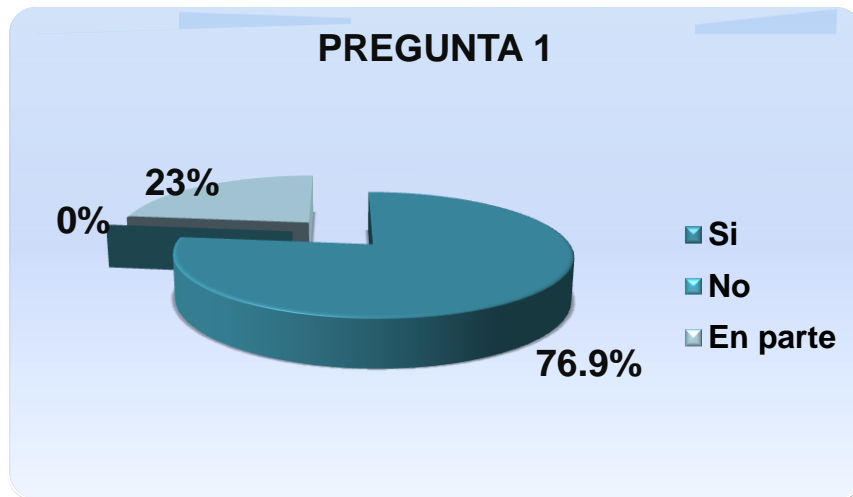
| No. | CUESTIONARIO | SI | % | NO | % | EN PART E | % | TOT AL | % |
|-----|---|------------|-------------|-----------|-------------|-----------|------------|------------|------------|
| 1 | ¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 2 | ¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho? | 23 | 88.4 | 0 | 0 | 3 | 11.6 | 26 | 100 |
| 3 | ¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un Juzgado en forma voluntaria una Pensión Alimenticia? | 13 | 50 | 13 | 50 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 4 | En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto? | 13 | 50 | 10 | 38.5 | 3 | 11.5 | 26 | 100 |
| 5 | ¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 6 | ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 24 | 92.3 | 2 | 7.7 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 7 | En la prestación Alimenticia Voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Judicatura? | 20 | 76.9 | 6 | 26.1 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 8 | ¿Cree usted que el procedimiento legal para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe ser rápido y sencillo? | 23 | 88.4 | 3 | 11.6 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 9 | Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia? | 3 | 11.6 | 23 | 88.4 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| 10 | Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |
| | TOTAL | 197 | 75.8 | 57 | 21.9 | 6 | 2.3 | 260 | 100 |

3.4.1. GRÁFICOS ESTADÍSTICOS.

3.4.1.1 encuestas a Juristas.

El proceso investigativo fue desarrollado en el Cantón Montalvo, y de las encuestas formuladas a los Juristas del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, se ha obtenido los siguientes resultados:

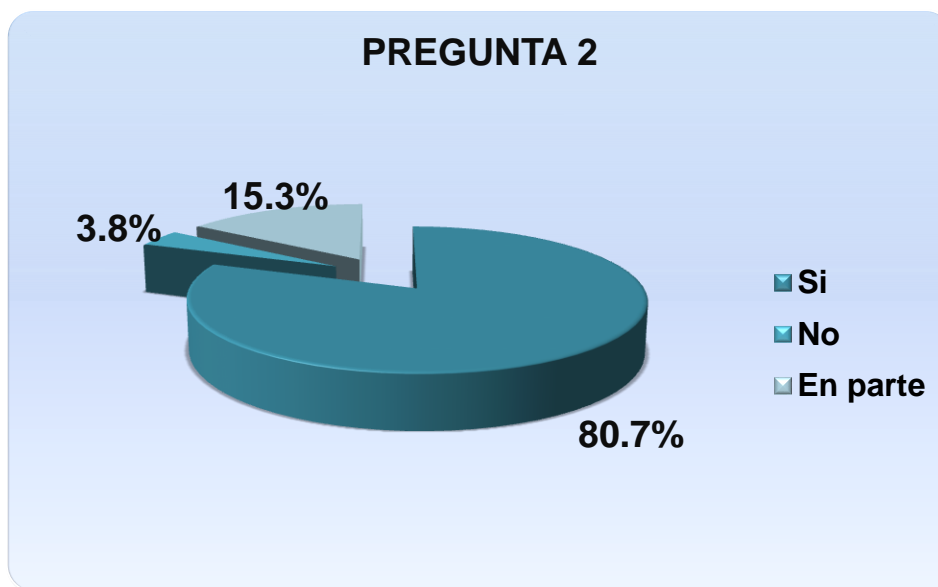
| PREGUNTA No. 1 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|----|------|----|---|----------|------|-------|-----|
| ¿Conoce usted que es la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 20 | 76.9 | 0 | 0 | 6 | 23.1 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 80% de los encuestados han respondido a la encuesta que si conocen que se trata la Prestación Alimenticia Voluntaria, no así el 12% ha contestado que no lo conoce, en cambio el 8% respondieron que en parte tenían conocimiento.

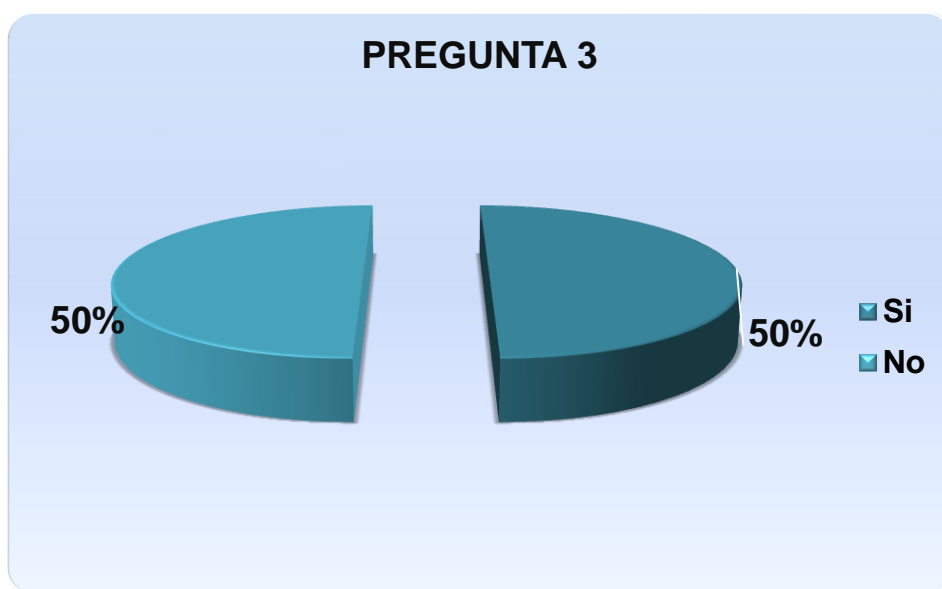
| PREGUNTA No. 2 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que la Prestación Alimenticia Voluntaria, por parte de los obligados al derecho de alimentos, contribuya a la protección de los titulares de este derecho? | 21 | 80.7 | 1 | 4 | 4 | 15.3 | 26 | 99.8 |



ANÁLISIS:

Un 80.7 % de los encuestados considera que una prestación voluntaria de alimentos contribuye a proteger los derechos de los menores que reciben alimentos, ya que complementa las normas jurídicas ya existentes para el ejercicio de este derecho constitucional.

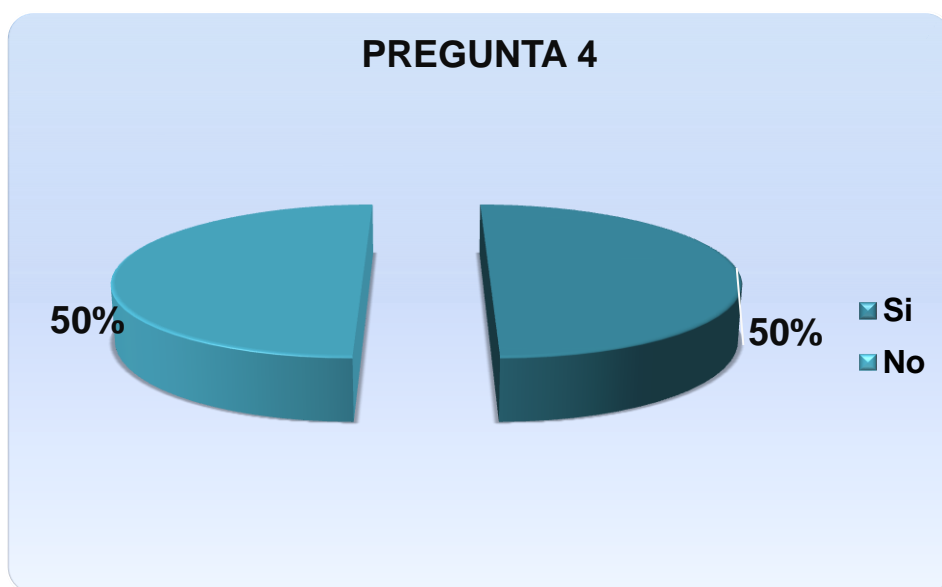
| PREGUNTA No. 3 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| Dentro del ejercicio profesional, ¿ha tenido usted propuestas por parte de algún obligado, a fin de prestar Voluntariamente la Pensión Alimenticia? | 13 | 50 | 13 | 50 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Un 50 % de los profesionales encuestados establece que si han tenido casos en los que los padres quieren aportar voluntariamente alimentos a sus hijos, sin embargo un porcentaje igual menciona que no ha tenido esa propuesta, con lo que se evidencia que es necesaria y urgente una legislación al respecto.

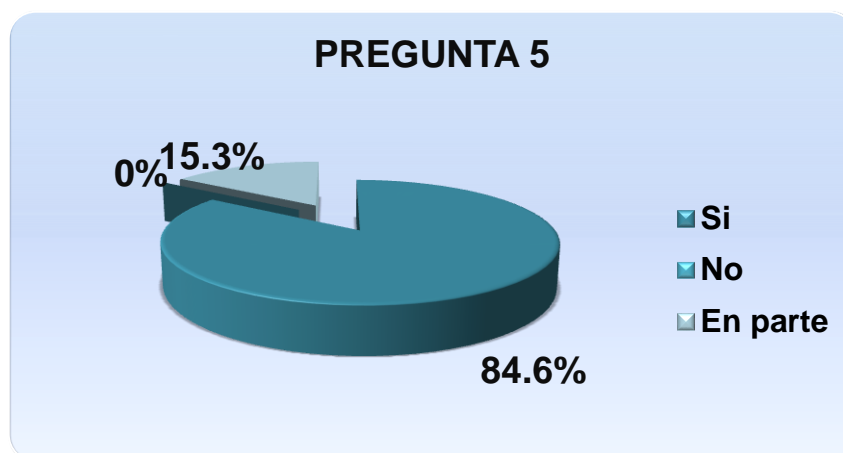
| PREGUNTA No. 4 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| Dentro del ejercicio profesional, ¿ha asumido usted la defensa a titulares del derecho de alimentos que han sido propuestos en forma voluntaria? | 13 | 50 | 13 | 50 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 50 % de los profesionales en libre ejercicio si han ejercido la defensa de estos derechos a un que no exista un legislación puntual para este caso, lo cual concuerda con los resultados de la pregunta anterior.

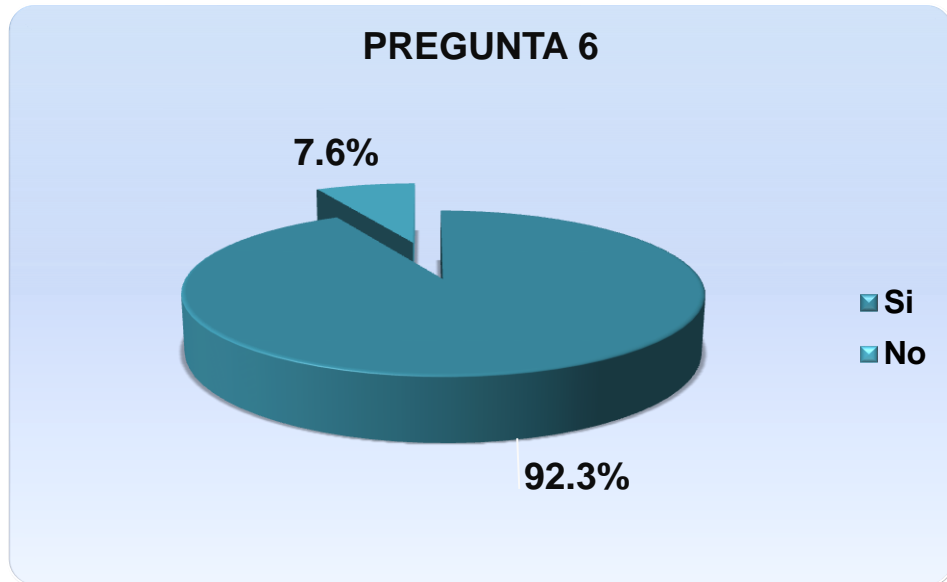
| PREGUNTA No. 5 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿En el caso de contestar a la pregunta anterior de manera afirmativa, su defendido/a estuvo de acuerdo con el monto propuesto? | 22 | 84.7 | 0 | 0 | 4 | 15.3 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

La mayoría de los clientes, así como los profesionales del derecho que ejercieron la defensa en este tipo de acción, han salido conformes con los resultados ya que los administradores de justicia han acogido favorablemente las acciones, amparándose en el interés superior del menor que necesita del derecho de alimentos.

| PREGUNTA No. 6 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor? | 24 | 92.3 | 2 | 7.7 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

El 92.3 % de los encuestados considera que es sumamente importante la prestación voluntaria de alimentos, debido a que consideran que en la sociedad existen aún muchos progenitores responsables que estánconscientes de sus obligaciones, y que ven por el bienestar afectivo y económico del menor, así no exista legislación al respecto.

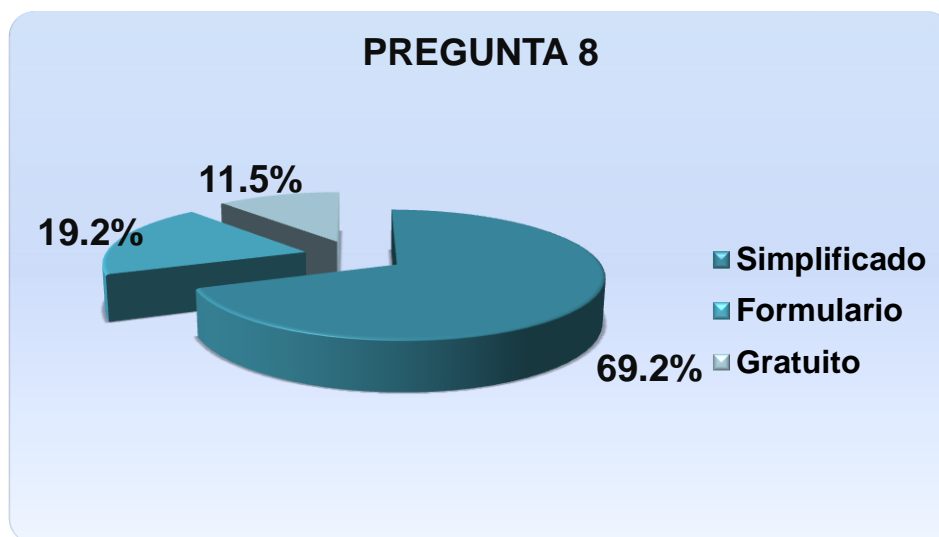
| PREGUNTA No. 7 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Todos los profesionales en libre ejercicio mencionan que es urgente que los legisladores elaboren la normativa para poder realizar la prestación voluntaria de alimento ya de manera formal, agregando al código de la niñez y la adolescencia el articulado correspondiente.

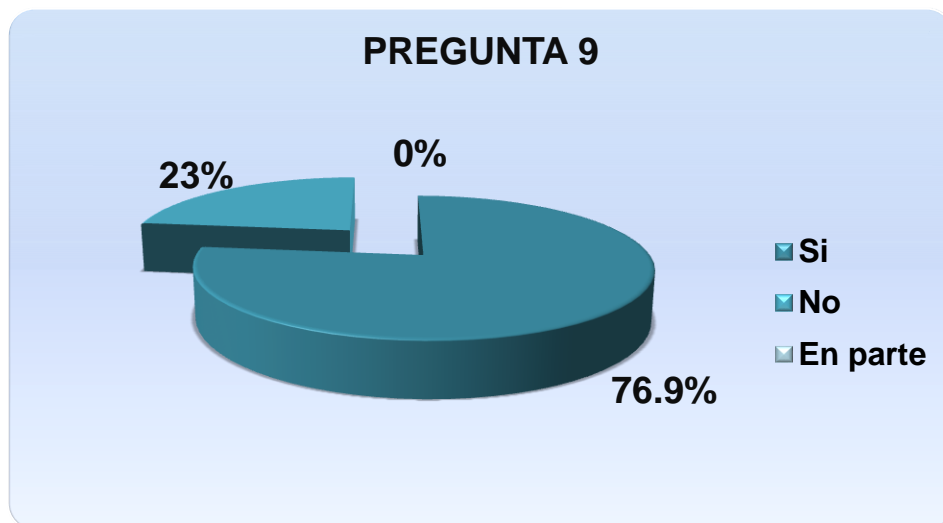
| PREGUNTA No. 8 | SIMPL. | % | FORM. | % | GRAT. | % | TOTAL | % |
|--|---------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|
| ¿Qué aspectos cree usted que deben incluirse en este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia? | 18 | 69.2 | 5 | 19.3 | 3 | 11.5 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Definitivamente la mayoría responde que debe seguirse la manera establecida en el actual código de la niñez y la adolescencia, lo cual corresponde a que es un derecho gratuito que puede ejercerla acción el progenitor muchas veces sin patrocinio, lo cual es beneficioso para ello, así mismo un porcentaje menor pero importante establece que deberá ser por medio de formulario emitidos por el Consejo de La Judicatura.

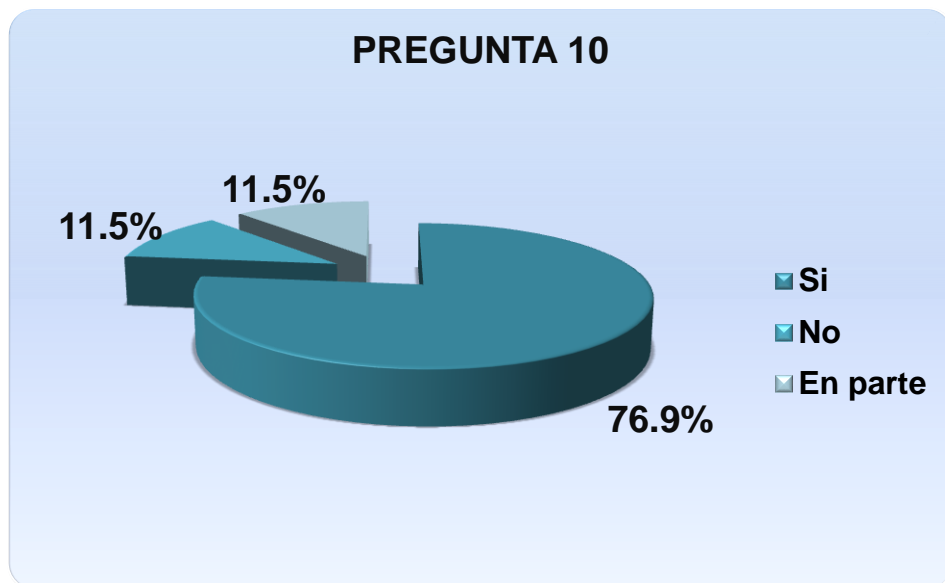
| PREGUNTA No. 9 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las Tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia? | 20 | 76.9 | 6 | 23.1 | 0 | 0 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

Para los profesionales del derecho está definido que debe de ser pagada por el alimentante la pensión mínima establecida en la tabla, ya que su trabajo es que tiene que defender a su cliente que voluntariamente ejerce una obligación que le compete, debido a que no sería justo que se le imponga la máxima pensión solo por ser responsable con su accionar.

| PREGUNTA No. 10 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria, sean responsables? | 20 | 77 | 3 | 11.5 | 3 | 11.5 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 76.9 de los abogados consideran que el hecho que existan un 50 % de este tipo de casos, como se lo demuestra en preguntas anteriores da una idea de que si hay padres responsables, y que están dispuestos a contribuir legalmente con esta responsabilidad.

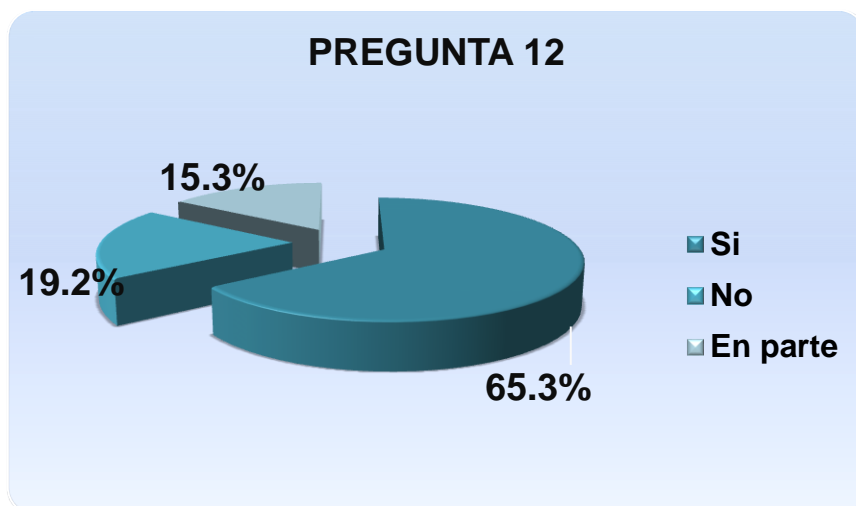
| PREGUNTA No. 11 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que el procedimiento para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial? | 26 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Todos consideran que la normativa a elaborarse en la presente propuesta debe estar en concordancia con las normas superiores, en este caso la constitución, y con las normas que regulan a los administradores de justicia, para que facilite el trabajo de los abogados y no perjudique los derechos de las personas a quienes beneficiaran.

| PREGUNTA No. 12 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Considera que los porcentajes para el cálculo de Alimentos establecidas en la tabla de pensiones alimenticias en vigencia, están acordes con la realidad del alimentante? | 17 | 65.3 | 5 | 19.4 | 4 | 15.3 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Debido a la actual situación económica el porcentaje mayor de los profesionales del derecho si consideran que la tabla de pensiones alimenticias si está acorde con la realidad del alimentante, pero un porcentaje importante que bordea el 20 % considera que no ya que los menores tiene más necesidades en la actualidad, lo cual hay que considerar.

| PREGUNTA No. 13 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| Dentro del ejercicio profesional, ¿ha sentido usted que debería existir un procedimiento especial para la prestación alimenticia voluntaria? | 26 | 100 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 100 % de los encuestados considera que debe existir un procedimiento especial que sea más eficiente y rápido para la prestación voluntaria de alimentos, ya que el alimentante al realizar esta acción lo hace porque ve responsablemente la urgencia de proporcionar alimentos al menor, y por este motivo debe existir un procedimiento más rápido que el existente, o sea debe dársele un trato especial alimentante.

3.4.1.2. Encuestas a titulares del derecho de alimentos.

El siguiente es el resultado de las encuestas formuladas a los Representantes de Titulares del Derecho de Alimentos del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, obteniendo los siguientes resultados:

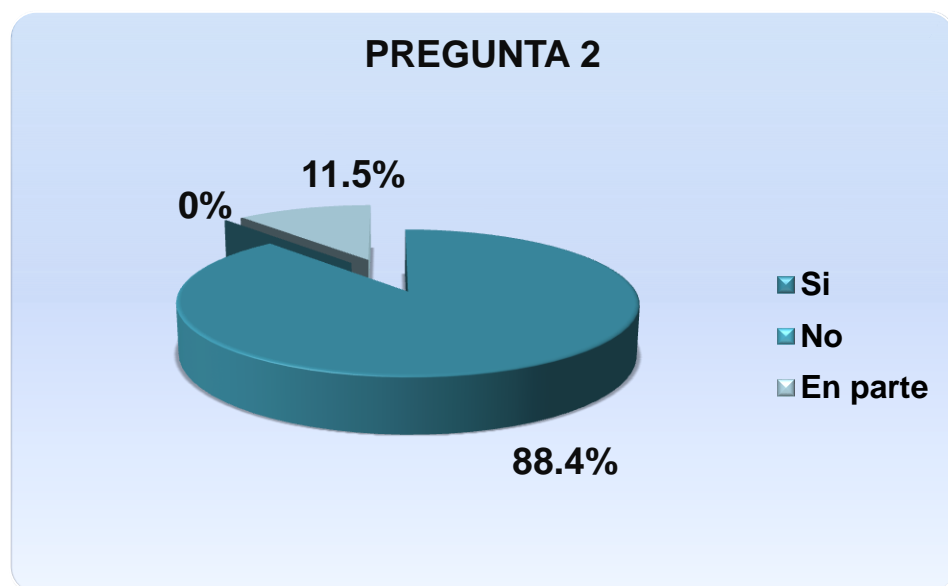
| PREGUNTA No. 1 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres? | 26 | 100 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Todos los representantes y los titulares del derecho de alimentos consideran que deben recibir voluntariamente la prestación de alimentos y no coacer a los padres irresponsables por medio legales esta obligación, que moralmente debería ser voluntaria.

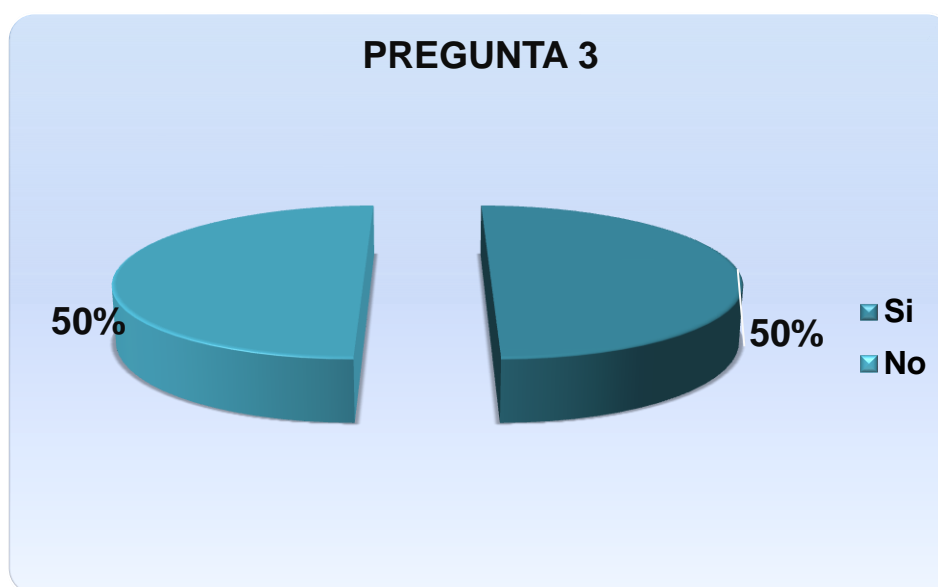
| PREGUNTA No. 2 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho? | 23 | 88.4 | 0 | 0 | 3 | 11.6 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

La mayoría encuestada considera que si contribuye a la protección del menor, debido a que muchas veces se ve involucrado en los trámites legales, perjudicando su bienestar psicológico al ver enfrentados a sus padres en un juicio.

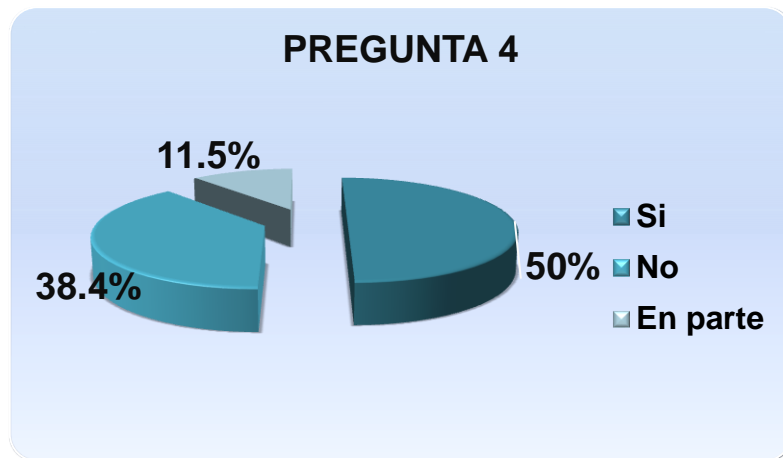
| PREGUNTA No. 3 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un Juzgado en forma voluntaria una Pensión Alimenticia? | 13 | 50 | 13 | 50 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 50 % de los encuestados si han tenido propuestas de los padres que quieren consignar voluntariamente alimentos, de la misma forma un porcentaje igual no, por lo que se evidencia que este derecho existe a medias y lo correcto es establecerlo legalmente a través de una legislación para el caso.

| PREGUNTA No. 4 | SI | % | NO | % | EN PARTE | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--------------|----------|
| En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto? | 13 | 50 | 10 | 38.5 | 3 | 11.5 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

El 50 % de los encuestados sí estuvo de acuerdo con el monto propuesto para los alimentos, ya que muchos de los obligados son personas de escasos recursos y solamente pueden cancelar por alimentos lo mínimo establecido en la tabla de pensiones, de tal manera que para no verse envueltos en un litigio aceptan la propuesta planteada.

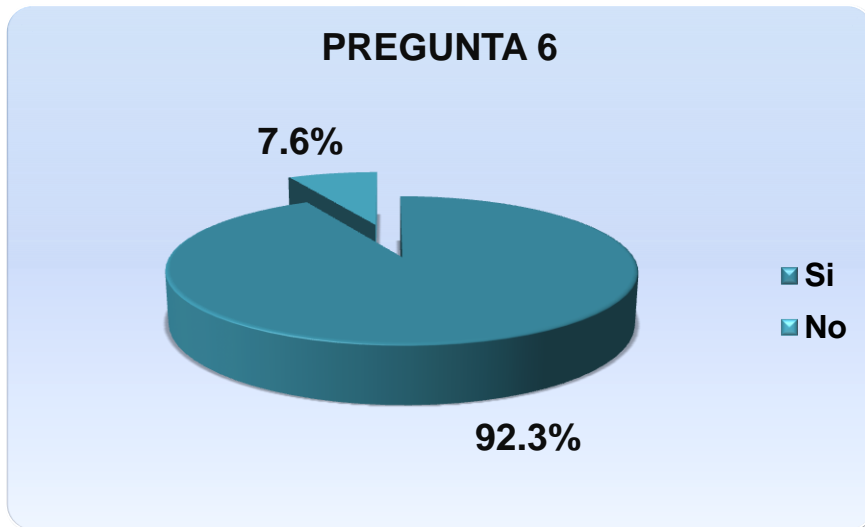
| PREGUNTA No. 5 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita? | 26 | 100 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

El 100 % de los beneficiarios de alimentos considera que la asesoría legal debe ser gratuita, en caso de no estar de acuerdo con el monto fijado por una prestación voluntaria de alimentos, ya que la mayoría de ellos considera que son de escasos recursos económicos y es por esta razón que necesitan de la tutela y protección que debe brindarle el estado.

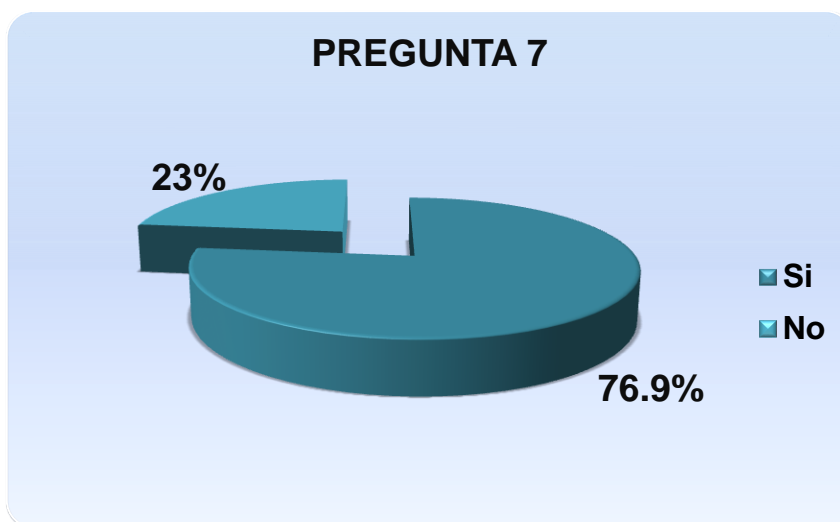
| PREGUNTA No. 6 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria? | 24 | 92.3 | 2 | 7.7 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados está de acuerdo que debe crearse a través de la legislatura, un procedimiento rápido diferente al establecido para la demanda de pensiones alimenticias, todo en beneficio de menor que va a recibir los alimentos.

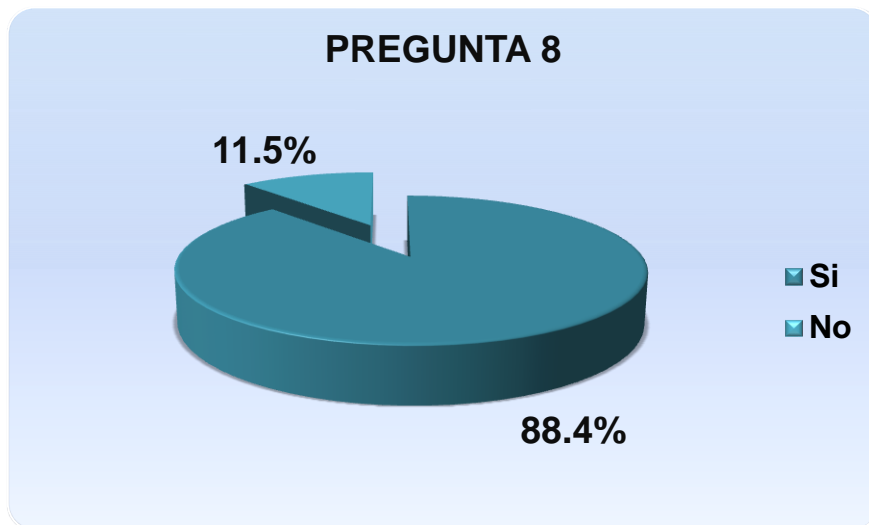
| PREGUNTA No. 7 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| En la prestación Alimenticia Voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Judicatura? | 20 | 76.9 | 6 | 23.1 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

El 76.9 % de los encuestados está de acuerdo que se mantenga los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias, ya que se consigue resultados similares a los que se obtiene al ejercer una demanda de alimentos establecida en el código de la niñez y la adolescencia, de esta manera por ser una prestación voluntaria de alimentos evita que los representantes de los menores tengan que litigar y gastar recursos económicos para conseguir un resultado casi igual.

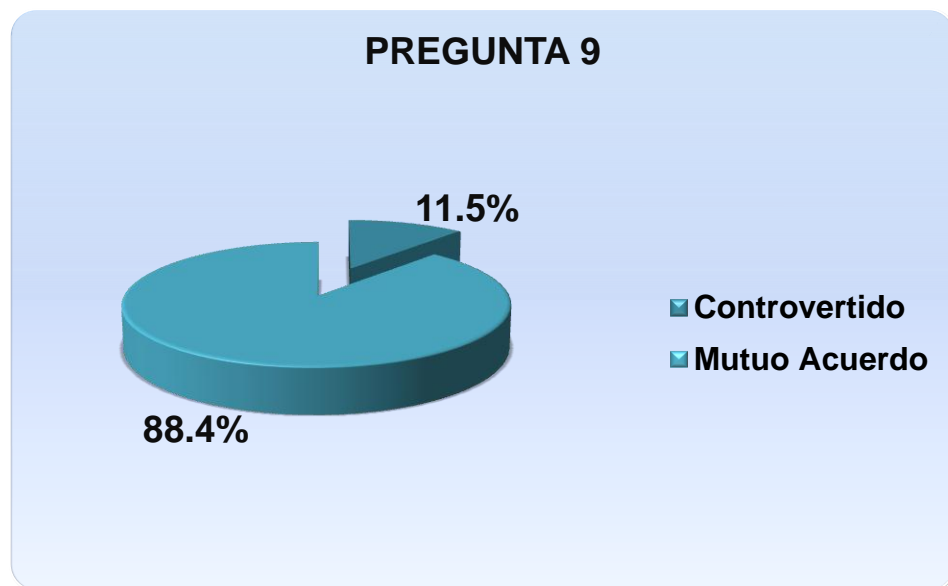
| PREGUNTA No. 8 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|--|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| ¿Cree usted que el procedimiento legal para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe ser rápido y sencillo? | 23 | 88.4 | 3 | 11.6 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

La mayoría cree que el procedimiento para prestar alimentos en forma voluntaria debe ser sencillo y rápido, sin trámites complicados que detengan la ejecución de este derecho, lo cual únicamente busca el interés superior del menor que es el que saldrá beneficiado de este nuevo procedimiento.

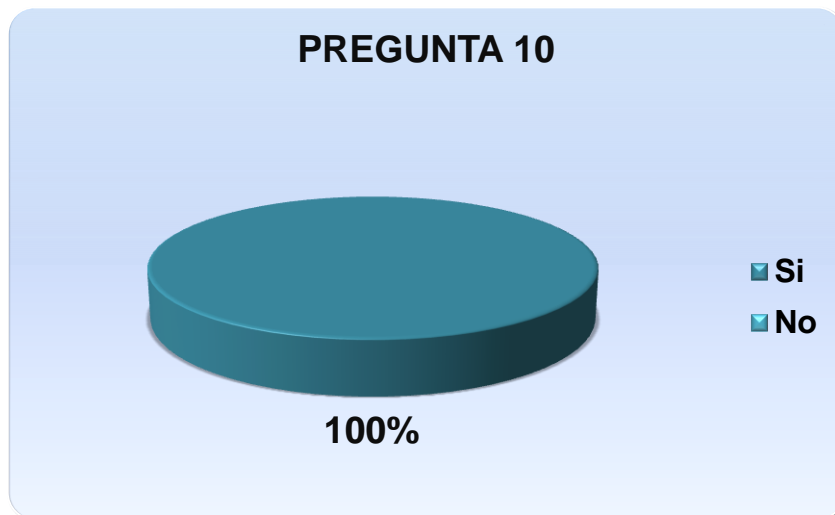
| PREGUNTA No. 9 | CONTROV. | % | MUTUO ACUERDO | % | TOTAL | % |
|--|-----------------|----------|----------------------|----------|--------------|----------|
| Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia? | 3 | 11.6 | 23 | 88.4 | 26 | 99.9 |



ANÁLISIS:

Un 88.4 % de los representantes del menor establece que la mejor manera de resolver una situación de alimentos es de mutuo acuerdo entre los progenitores, de tal manera que con este procedimiento nuevo se promovería las buenas relaciones entre los alimentantes, beneficiando en el aspecto afectivo al menor.

| PREGUNTA 10 | SI | % | NO | % | TOTAL | % |
|---|-----------|----------|-----------|----------|--------------|----------|
| Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios? | 26 | 100 | 0 | 0 | 26 | 100 |



ANÁLISIS:

Todos los encuestados manifiestan que el procedimiento judicial a seguirse para la prestación voluntaria de alimentos, debe ser a través de formularios elaborados por el consejo de la judicatura, lo cual brinda facilidades al alimentante para el ejercicio de su derecho y obligación como progenitor.

3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS.

De los resultados obtenidos en la investigación, aplicadas a través de una encuesta en forma aleatoria simple, se desprende los siguientes resultados, mediante el cual se ha aplicado una regla de tres del cual se obtiene el porcentaje de afirmaciones y negaciones de las respuestas realizadas:

Así, 598 respuestas constituyen el 100%

463 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (463) (100) / 598$

$X = 77.42\%$ Afirman que **SI**

De la misma manera:

Si 598 respuestas constituyen el 100%

105 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (105) (100) / 598$

$X = 17.55\%$ Afirman que **NO**

De la misma manera

Si 598 respuestas constituyen el 100%

30 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (30 / 598) \cdot 100$

$X = 5.01$ % Afirman que **EN PARTE**

Por lo tanto, si el **77.42%** afirman que **SI**, se comprueba que los juristas, ciudadanas y ciudadanos del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, se han manifestado que es necesaria la creación de un articulado legal que regule el procedimiento de Prestación Alimenticia en forma Voluntaria.

CONCLUSIONES.

- De la investigación realizada en el Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, se desprende que la Prestación Alimenticia Voluntaria por parte de los obligados, es de carácter fundamental para establecer procedimientos legales entre los Titulares del derecho de Alimentos y los Obligados a la Prestación Alimenticia.

- La creación de una legislación complementaria para la prestación voluntaria de alimentos, agregada al Código de la Niñez y la Adolescencia, permitirá un mejor bienestar tanto social como psicológico del menor titular de este derecho, ya que evitara que se vea envuelto directa o indirectamente en un litigio.

RECOMENDACIONES.

- Agregar al Libro II, Título V, en donde establece el articulado sobre los Alimentos, para el Procedimiento legal sobre la prestación voluntaria de alimentos, por parte del alimentante.
- La Forma de realizarse el trámite debe realizarse con formularios elaborados por el consejo de la judicatura, lo cual facilitara el ejercicio de este derecho, que es de trámite voluntario.
- El patrocinio de profesionales del derecho de alimentos se realizara en forma gratuita cuando sea de forma voluntaria, ya que está por delante el interés superior del menor.

- Para que se realice el trámite voluntario de prestación de alimentos es necesario que exista rapidez y simplicidad en el procedimiento, dándole facilidad al accionante y a la administración de justicia.

CAPÍTULO IV.

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO.

4.1. RECURSOS.

4.1.1 HUMANOS.

Investigador: Gustavo Cáceres Aguiar.

Asesoría Especialista: Lcdo. Eduardo Gáelas

Director trabajo de Investigación: Abogado Enrique Coello.

Investigación a:

Juristas del cantón Montalvo, de la Provincia de Los Ríos;

Titulares del derecho de alimentos del cantón Montalvo.

4.1.2 RECURSOS MATERIALES.

- Computadora de escritorio.
- Impresora.
- Hojas de papel A4.
- Material de escritorio.
- Fotocopias.
- Información electrónica.
- Internet.

- CD
- Cuaderno académico.
- Bolígrafos.
- Pen drive.
- Textos.
- Anillados.
- Empastadas.

4.3 PRESUPUESTO.

| CONCEPTO | VALOR UNIDAD U.S.D | VALOR/SUBTOTAL |
|-------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Computadora | 650.00 | 650.00 |
| Impresora | 50.00 | 50.00 |
| Digitador | 8.0 C/DIA | 80.00 |
| 52 encuestas | 0.01 c/una | 5.20 |
| Hojas de papel A4 | 10.00 | 10.00 |
| Fotocopias | 0.05 | 10.00 |
| Información electrónica | 60.00 | 60.00 |
| Pen Drive | 10.00 | 10.00 |
| Textos | 50.00 | 50.00 |
| Anillados | 2.50 | 7.50 |
| Empastadas | 10.00 | <u>60.00</u> |
| TOTAL | | \$992.70 |

El costo total del proyecto de investigación de tesis de grado es de: novecientos noventa y dos dólares americanos con setenta centavos, los cuales serán cubiertos en su totalidad por recursos propios, provenientes del investigador.

CAPÍTULO V.
PROPUESTA ALTERNATIVA.

5.1 TITULO.

Proponer un reglamento legal que regule la contribución voluntaria que hace uno de los obligados a la prestación alimenticia a favor de los titulares del derecho de alimentos, tomando en cuenta la tabla de alimentos que para el efecto establece La Resolución 012-CNNA-2010 emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y publicado en el Registro oficial No. 234: publicado el 13 de julio del 2010.

TITULO V

LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS.

5.2 PRESENTACIÓN.

En el actual marco Constitucional ecuatoriano, no contempla una legislación que regule un procedimiento con elementos jurídicos, que contribuyan a facilitar la prestación voluntaria de alimentos a los titulares del derecho de alimentos.

Nuestra sociedad ecuatoriana convive con este tipo de inconvenientes desde varios años, Muchos ciudadanos sienten esta obligación moral de cumplir con este derecho, pero, debido a caprichos de la parte contraria no logran llegar a un advenimiento entre las partes, desencadenando a un en problema mucho más complejo que directamente afecta siempre al titular del derecho.

El presente reglamento tiene como finalidad, vigilar la aplicación correcta y el estricto cumplimiento de quienes tienen esta responsabilidad voluntaria de contribuir de acuerdo a sus capacidades y necesidades de los alimentados.

En tal virtud presento esta tesis como uno de los aportes para que mediante este reglamento que en lo posterior esperemos que se convierta en un instrumento legal que contribuya a que los titulares del derecho solucionen varios inconvenientes que se viene haciendo notorios con el pasar del tiempo.

Debo manifestar que el presente reglamento que a continuación será expuesto ha sido elaborado en base a mi experiencia que por más de 25 años he desempeñado las funciones de Auxiliar en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de los Ríos en el Cantón Montalvo.

Para reforzar mi aseveración he realizado encuestas y entrevistas a juristas del Cantón Montalvo, investigaciones virtuales las cuales enmarcan esta investigación en un marco legal jurídico la misma que se regirá por los principios constitucionales como son, el de celeridad, Simplicidad, gratuidad, etc.

El reglamento estará acompañado de un formulario que contendrá los datos y los espacios requeridos necesarios mínimos obligatorios, los cuales se encontrarán a disposición en una página electrónica de internet.

5.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

5.3.1 OBJETIVO GENERAL.

- Contribuir al desarrollo social de los titulares del derecho dentro del marco jurídico legal en el Ecuador.

5.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

- La aplicación inmediata después de la aprobación y publicación.
- Incentivar el ejercicio de participar voluntariamente en la prestación de alimentos por parte de los obligados a la prestación alimenticia.
- Disminuir el daño que se produce a los titulares del derecho cuando no existe un procedimiento legal jurídico.

5.3.3 CONTENIDOS.

Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los

específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, en el Registro Oficial No. 643 del martes 28 de julio del 2009, se publico la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Artículo Único.-

A continuación del Art. Innumerado 45 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, **agreguese** el siguiente título innumerado:

DE LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS.

Artículo Innumerado 46.- El padre o presunto padre cuando la filiación del menor alimentario que no se encuentre legalmente probada, podrá igualmente en juicio de alimentos ofrecer la consignación voluntaria de alimentos en la forma establecida en el Art. innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo Innumerado 47.- Requisitos que debe contener la demanda, la demanda de consignación voluntaria de alimentos deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, inclusive lo relacionado al anuncio de prácticas de pruebas.

Artículo innumerado 48.- Inadmisibilidad de la demanda.- Propuesta la demanda el Juez o Jueza revisará si la misma reúne los requisitos de ley y si en ella se ofrece pagar o consignar como pensión alimenticia provisional al menos el monto mínimo establecido en las respectivas tablas de pensiones alimenticias mínimas, caso contrario se abstendrá de tramitarla ordenando el archivo de la misma.

Artículo innumerado 49.- Propuesta la demanda y citado/a el/la representante del Titular o titulares del derecho a alimentos, podrá oponerse a la misma únicamente alegando que el monto ofrecido no corresponde al monto mínimo establecido en las respectivas tablas de pensiones alimenticias mínimas en relación con los ingresos que percibe el/la obligado a la prestación alimenticia, lo cual será materia principal de la resolución para la fijación de la pensión alimenticia definitiva.

Artículo innumerado 50.- Cuando la filiación del titular del derecho de alimentos no se encuentre legalmente establecida, el padre o presunto padre podrá en la audiencia única reconocer voluntariamente como su hijo legítimo al menor alimentario en caso de no existir contradicción por parte de la madre, caso contrario se suspenderá dicha audiencia y se dispondrá se practique la prueba de ADN para establecerse la filiación.

Artículo innumerado 51.- Tramitación y formularios.- Todo el trámite establecido en este capítulo, es de carácter gratuito, con formularios elaborados por el Consejo de la Judicatura, los mismos que se encuentran en su página web, estando los jueces obligados a dar toda la celeridad necesaria en las causas inherentes a esta clase de procesos.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Para la elaboración del presente reglamento legal de prestación voluntaria de alimento a los titulares del derecho se ha considerado como instrumento principal la Constitución política del Ecuador 2008.

El Código Orgánico de la Función Judicial que rige la actuación que ha de tener la jueza o juez con respecto a los alimentos que ha de ser de estricto cumplimiento especialmente tomando en cuenta el interés superior del niño.

De manera simultánea se analizado de manera prolija el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que es materia de la cual se trata en este reglamento legal.

Como complemento de este reglamento, también esta normativa legal está diseñada bajo el análisis del Código Civil como Ley Sustantiva y el Código de Procedimiento Civil como Ley adjetiva del derecho.

5.6 RECURSOS DE LA PROPUESTA.

5.6.1 HUMANOS: Investigador: Gustavo Fabián Cáceres Aguiar.

5.6.2 MATERIALES.

- Computadora.
- Impresora.
- Hojas de papel A4.
- Fotocopias.
- Información virtual.
- Pendrive.

5.6.3 RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de la niñez y la adolescencia.
- Código civil.
- Código de Procedimiento Civil.

5.6.4 FINANCIEROS: Recursos propios.

5.7 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.

| TIEMPO / ACTIVIDADES | Año 2011 | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|---|------|---|-------|---|-------|---|------|---|-------|---|-------|--|
| | ENERO | | FEB. | | MARZO | | ABRIL | | MAYO | | JUNIO | | JULIO | |
| Sustento Teórico de la Investigación | | X | | | | | | | | | | | | |
| Desarrollo de la propuesta | | | X | | | | | | | | | | | |
| Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa. | | | | X | | | | | | | | | | |
| Reforma que se propone al Código de Procedimiento Penal | | | | | X | | | | | | | | | |
| Desarrollo de los objetivos Generales y específicos | | | | | | X | | | | | | | | |
| Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta | | | | | | | X | | | | | | | |
| Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional | | | | | | | | X | | | | | | |
| Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar. | | | | | | | | | X | X | | | | |
| Publicación en el Registro Oficial | | | | | | | | | | | X | | | |
| Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas. | | | | | | | | | | | | X | X | |

5.8 BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitution Política Del Ecuador 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.

LINKOGRAFÍA.

- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4885:alimentos-para-hijos-que-no-han-sido-legalmente-reconocidos-por-sus-padres&catid=47:derecho-de-la-ninez-y-la-adolescencia&Itemid=420
- <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>
- <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/86918-quienes-tienen-derecho-a-reclamar-alimentacion/>
- <http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion>
- <http://www.dudalegal.cl/derecho-alimentos.html>
- <http://blogdeleyes.com/pension-de-alimentos-para-hijos/>

ANEXOS



ANEXO 1

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer el criterio de los Juristas del cantón Montalvo, en lo concerniente a las prestaciones alimenticias voluntarias por parte de los obligados a la prestación de alimentos.

1. ¿Conoce usted que es la Prestación Alimenticia Voluntaria?;

| | |
|----------|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |
| En parte | <input type="checkbox"/> |

2. ¿Cree usted que la Prestación Alimenticia Voluntaria, por parte de los obligados al derecho de alimentos, contribuya a la protección de los titulares de este derecho?

| | |
|----------|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |
| En parte | <input type="checkbox"/> |

3. Dentro del ejercicio profesional, ¿ha tenido usted propuestas por parte de algún obligado, a fin de prestar Voluntariamente la Pensión Alimenticia?

Si

No

4. ¿Dentro del ejercicio profesional, ¿ha asumido usted la defensa a titulares del derecho de alimentos que han sido propuestos en forma voluntaria?

Si

No

5. ¿En el caso de contestar a la pregunta anterior de manera afirmativa, su defendido/a estuvo de acuerdo con el monto propuesto?

Si

No

En parte

6. ¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor?

Si

No

7. ¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria?

Si

No

En parte

8. ¿Qué aspectos cree usted que deben incluirse en este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia?

| |
|--|
| |
| |
| |

9. Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las Tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia?

Si
No
En parte

10. ¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria, sean responsables?

Si
No
En parte

11. ¿Cree usted que el procedimiento para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Si

No
En parte

12. ¿Considera que los porcentajes para el cálculo de Alimentos establecidas en la tabla de pensiones alimenticias en vigencia, están acordes con la realidad del alimentante?

Si
No
En parte

13. Dentro del ejercicio profesional, ¿ha sentido usted que debería existir un procedimiento especial para la prestación alimenticia voluntaria?

Si
No



ANEXO 2
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer el criterio de los representantes de los titulares del derecho de alimentos del cantón Montalvo, en lo concerniente a las prestaciones alimenticias voluntarias por parte de los obligados a la prestación de alimentos.

1. ¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres?

Si

No

2. ¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho?

Si

No

En parte

3. ¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un Juzgado en forma voluntaria una Pensión Alimenticia?

Si

No

4. En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto?

| | |
|----------|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |
| En parte | <input type="checkbox"/> |

5. ¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita?

| | |
|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |

6. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria?

| | |
|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |

7. En la prestación Alimenticia Voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Judicatura?

| | |
|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |

8. ¿Cree usted que el procedimiento legal para la Prestación Alimenticia Voluntaria debe ser rápido y sencillo?

| | |
|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |

9. Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia?

| | |
|---------------|--------------------------|
| Controvertido | <input type="checkbox"/> |
| Mutuo acuerdo | <input type="checkbox"/> |

10. Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios?

| | |
|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> |
| No | <input type="checkbox"/> |

ANEXO 3
. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA DE LA TESIS.

| TEMPORALIDAD ACTIVIDADES | 2010 | | | | | | | | 2011 | | | | | | | |
|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|---------|---|---|---|
| | NOVIEMBRE | | | | DICIEMBRE | | | | ENERO | | | | FEBRERO | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Análisis y presentación del tema | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Campo contextual problemático | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Situación actual del objeto de investigación. | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| Formulación del problema. Problema general Problemas derivados Delimitación de la investigación. | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| Justificación objetivos General y específico | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| Marco teórico Bases Epistemológicas. | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| Críticas asumidas del Marco conceptual. | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| Análisis teórico conceptual | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| Planteamiento de hipótesis General y específica | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| Operacionalización de las variables de las hipótesis | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| Metodología | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| Presentación al CEPEC para sustentación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| Sustentación de Tesis | | | | | | | | | | | | | X | | | |

ANEXO 4.
MATRIZ COMPARATIVA PROBLEMA-OBJETIVO-HIPÓTESIS.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL |
|--|--|--|
| <p>¿La inexistencia de un articulado especial en el Código de la Niñez y Adolescencia produce inconvenientes al alimentante cuando no se permite prestar voluntariamente los alimentos al menor titular?</p> | <p>Proponer que en el Código de la Niñez y Adolescencia, se cree un articulado especial que permita establecer un procedimiento exclusivo para la prestación alimenticia voluntaria.</p> | <p>El diseño de una propuesta legal al Código de la Niñez y Adolescencia para la prestación alimenticia voluntaria, permitirá establecer un proceso adecuado para el trámite por parte del alimentante.</p> |
| PROBLEMA ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS |
| <p>¿Existe un mecanismo legal en el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas para la prestación voluntaria de alimentos por parte del alimentante?</p> | <p>Analizar el código de la niñez y adolescencia y leyes conexas en lo que respecta a la prestación Alimenticia voluntaria por parte del alimentante.</p> | <p>Del análisis al código de la niñez y adolescencia y leyes conexas determinarán la aplicación de un procedimiento exclusivo en lo que respecta a la prestación alimenticia voluntaria por parte del alimentante.</p> |
| <p>¿Cómo podemos identificar los casos de prestación voluntaria a favor de los alimentantes, que se originan en el cantón Montalvo?</p> | <p>Identificar los casos de prestación alimenticia voluntaria por parte del alimentante que se han dado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del cantón Montalvo.</p> | <p>Identificando los casos de prestación Alimenticia voluntaria al alimentante permitirán establecer el ordenamiento legal en casos posteriores.</p> |
| <p>¿De qué manera se puede conocer la opinión de los ciudadanos de Montalvo para la orientación legal de la prestación voluntaria de los alimentos?</p> | <p>Consultar el criterio juristas del Montalvo para determinar su conocimiento respecto a los mecanismos para la prestación de alimentos en forma voluntaria.</p> | <p>Examinando el criterio de la población nos permitirán establecer un procedimiento legal para la prestación reglamentaria de alimentos al obligado.</p> |
| <p>¿Cómo demostrar la importancia de instaurar un ordenamiento legal al código de la niñez y adolescencia en la prestación voluntaria de alimentos?</p> | <p>Proponer la creación de un articulado legal como un procedimiento especial para la prestación voluntaria de alimentos.</p> | <p>La creación de un trámite especial para la prestación voluntaria de alimentos permitirá agilizar los procesos en beneficio de los titulares del derecho.</p> |

ANEXO 5.
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

| HIPÓTESIS | VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | PARÁMETROS | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|--|--|---|--|--|
| <p>HIPÓTESIS GENERAL El diseño de una propuesta legal al Código de la Niñez y Adolescencia para la prestación voluntaria de alimentos, permitirá establecer un proceso adecuado para el trámite por parte del alimentante.</p> | Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia | Ley para la protección de los menores y adolescentes ecuatoriano | Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Código de Procedimiento Civil | Resultados de impacto en el campo jurídico | Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia |
| <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Del análisis al código de la niñez y adolescencia y leyes conexas determinarán la aplicación de un procedimiento exclusivo en lo que respecta a la prestación Alimenticia voluntaria por parte del alimentante.</p> | Identificación de un procedimiento exclusivo. | Es un conjunto de Leyes para la reglamentación. | Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil. | Toma de decisiones | Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil. |
| Identificando los casos de prestación Alimenticia voluntaria al alimentante permitirán establecer el ordenamiento legal en casos posteriores. | Investigación de casos de Prestación Alimenticia Voluntaria. | Determinar el aspecto legal. | Examinando casos ocurridos en el Juzgado XIII Civil de Los Ríos – Montalvo. | Plantear un ordenamiento jurídico. | Encuestas y entrevistas |
| Examinando el criterio de la población a través de encuestas, nos permitirán establecer un procedimiento legal para la prestación reglamentaria de alimentos al obligado. | Propuestas con resultados positivos. | Conjunto de criterios para orientar el procedimiento. | Opiniones recabadas a la población. | Número de casos sin procedimiento establecido. | Encuestas y entrevistas. |
| La creación de un trámite especial para la prestación voluntaria de alimentos permitirá agilizar los procesos en beneficio de los titulares del derecho. | Aplicar el trámite especial | Ejercer el derecho de los titulares. | Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. | Disminuir los conflictos en cuanto a la prestación alimenticia voluntaria. | La Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil. |



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

MEMORANDO No. 1751-DNAJ-CJ-2011-OCHG-RY.

PARA: Ing. Paulo Rodríguez Molina,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

DE: Dr. Oscar Chamorro González,
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO: La Defensoría Pública solicita que se unifique el criterio de los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia sobre las citaciones mediante boleta única y que las fechas de reconocimiento de firma y rubrica de las partes, en cuanto a acuerdos mutuos, no sean demasiadas extensas.

FECHA: Quito, 23 de septiembre del 2011.

De mis consideraciones:

En atención al pedido enviado por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo –Defensor Público (I)- en Oficio No. DPG-2011-00493, tengo a bien poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- Antecedentes.

El señor Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I), solicita que a través de los señores Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura se pida a los Jueces de la Niñez y Adolescencia: 1) Que para la citación al demandado, en juicio de alimentos, se proceda mediante boleta única de citación la misma que se entregará al defensor público cuando actúa en la causa; 2) Que se haga constar en la boleta única que la misma tiene cobertura y validez a nivel nacional para de esta manera evitar los deprecatorios; 3) Que los acuerdos mutuos de fijación de pensiones de alimentos, siempre que el juez observe que no es inferior a la fijada por la ley, califique inmediatamente la legalidad del acuerdo y señale fecha para el reconocimiento de firma y rúbrica de las partes.

1 |

Avulso
26 SEP 2011

8:30

2.- Normativa Legal.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta: **Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...). **Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, **inmediación, celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. **Art. 172 inciso segundo.-** Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. **Inciso tercero** Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

La Ley Orgánica de la Función Judicial establece: **Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. **Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. **Art. 100.- DEBERES.-** Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad; **Art. 103. PROHIBICIONES.-** Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;

El Código de la Niñez y de la Adolescencia indica: **Art. 11.-** El interés superior del niño.- **primer inciso** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. **Art. 256.- Principios rectores.- segundo inciso** Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia. Reformas al Título V, Libro II del Código de la Niñez y de la Adolescencia **Art. 35.-** Calificación de la demanda y citación.- **inciso segundo** La citación se la hará en la forma prevista

en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón

3.- Análisis.

Los servidores judiciales deben en todo el proceso judiciales guardar la diligencia, eficiencia y celeridad, siendo responsables en el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. La celeridad se presenta como el principio que busca asegurar que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. En cuanto al caso de alimentos debemos tomar en cuenta dos aspectos, en primer lugar buscar que a través de la eficiencia y celeridad de los funcionarios judiciales se respete el interés superior del niño, niña o adolescente, que a través de un juicio justo el menor pueda tener los recursos suficientes para su manutención, en segundo lugar se debe respetar el procedimiento, en el cual la citación es la parte procesal que busca establecer el derecho a la debida defensa del demandado.

Con la Reformas al Título V, Libro II del Código de la Niñez y de la Adolescencia en su Art.35, establece que la citación en los juicios de alimentos será a través de boleta única, lo que busca esta forma de citación es establecer agilidad y celeridad en cuanto al procedimiento y que de esta manera facilitar que los juicios sean resueltos con oportunidad.

En otro punto hay que mencionar que las partes buscan en ciertas ocasiones llegar a acuerdos de mutuo, en relación a las pensiones alimenticias, los mismos que deben ser aprobados por el Juez, quien deberá señalar día y hora para reconocer firma y rubrica de las partes, estos actos deberán ser señalados con la brevedad posible ya que de esto dependerá la pensión alimenticia de los menores.

4.- Conclusión.

En virtud de lo señalado se debería comunicar a los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia: 1) que la boletas únicas de citación tienen cobertura y validez nacional y que no hay necesidad de la figura de deprecación, indicando además que esta forma de citación busca ahorrar tiempo en los procesos de alimentos. 2) Que en los procesos en donde actúa un Defensor Público en defensa del demandado se deberá entregarle a éste la boleta única de citación. 3) Que los acuerdos mutuos de fijación de pensiones alimenticias, una vez que el Juez observe que no es inferior a lo fijado en la tabla, el Juez señalará en un término prudencial con el fin de cumplir los principios Constitucionales de la eficiencia y eficacia que estimo no podría ser mayor a seis días hábiles.

Quito, 07 de septiembre de 2011
Oficio No. DPG-2011- 00493

Ingeniero
Paulo Rodriguez Molina
Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición
Presente.-

7. 2011.09.09. 34361

CONSEJO DE LA JUDICATURA
INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN
DE LOS CIUDADANOS

RECIBIDO: *1001*

FECHA: **09 SET. 2011**

HORA: *12:21*

De mi consideración:

Con elevado buen criterio el doctor Iván Escandón Montenegro, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mediante memorando circular No. DDP-IEM-725-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, dispone la aplicación del artículo 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto de la Boleta Única de citación; adicionalmente dispone que dicha boleta sea entregada a la Defensoría Pública cuando actuamos en el proceso. Esta decisión genera un trámite más rápido garantizándose así el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado la Defensoría Pública está agotando todos los mecanismos para lograr que las partes lleguen a una conciliación o acuerdo sobre la pensión alimenticia para evitar judicializar las causas y descongestionar así la elevada carga procesal en las judicaturas, sin embargo este esfuerzo se diluye en razón de que algunos juzgados demoran varios meses para señalar fecha a fin de que el alimentante reconozca la firma y rúbrica del acuerdo y cuando se lo hace generalmente ya no acuden a cumplir esta diligencia.

Es necesario unificar la actuación de los juzgados, por lo que muy comedidamente le solicito se digne pedir a todos los señores Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura soliciten a los señores jueces de la niñez y adolescencia en sus respectivas jurisdicciones, lo siguiente: (i) Para la citación al demandado, en juicios de alimentos, se proceda mediante boleta única de citación la misma que se entregará al defensor público cuando actúa en la causa; (ii) Se haga constar en la boleta única que la misma tiene cobertura y validez a nivel nacional, pues de esta forma evitaríamos el trámite de los deprecatorios, que impiden una solución oportuna por la cantidad de expedientes que los juzgados atienden; y, (iii), Que en los acuerdos mutuos de fijación de pensiones alimenticias, siempre que el juez observe que no es inferior a la fijada por la ley, califique inmediatamente la legalidad del acuerdo y señale fecha para el reconocimiento de firma y rúbrica de las partes.

Seguro de recibir atención favorable por la urgencia de estas decisiones, le anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de elevada consideración y estima.

Atentamente,

Ernesto Pazmiño Granizo

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
Defensor Público General (I)



D.G. -
Atendido e informado
16/9/11

17 SET. 2011

Muy atentamente,


Dr. Oscar Chamorro González,

**DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN.**

Dr. Oscar Chamorro González
Director Nacional de Asesoría Jurídica
del Consejo de la Judicatura de Transición

Dr. Oscar Chamorro González
Director Nacional de Asesoría Jurídica
del Consejo de la Judicatura de Transición

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

059  2007

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE LOS RÍOS**

MONTALVO

JUICIO : ALIMENTOS - ~~ORDINARIO~~
CAUSA : ESPECIAL
FECHA INICIO : 28 DE MAYO DEL 2007.
ACTOR (S) : FRANKLIN MARTÍNEZ GARCIA
DEFENSOR : AB. YULIANA HIDALGO GONZALEZ.
DOMICILIO : QUITO Y BABAHUVO.
DEMANDADO (S) : LEONOR ZAMBRANO RAMIREZ.
DEFENSOR
DOMICILIO :
CUANTÍA : \$1.920,00
JUEZ : AB. LUCILA LITARDO LOOR
SECRETARIO : Sr. BOLÍVAR MANZO MARTÍNEZ

**059 - 2007
PRIMER CUERPO**

linea
5



Yuliana Hidalgo Gonzáles
ABOGADA
Av. 5 de Junio y Calderón- Edif. CARBO, 1º piso
Celular: 099112498

BABAHOYO - LOS RIOS

**SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL-
MONTALVO.**

FRANKLIN DANILO MARTINEZ GARCIA, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía N° 120146776-6, de ocupación Chofer profesional con domicilio en esta ciudad de Montalvo, comparezco, manifiesto y solicito:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos y demás generalidades de ley, son como consta en líneas anteriores.

SEGUNDO: La demandada responde a los nombres de **LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ**.

TERCERO: Los fundamentos de mi petición son como sigue:

Que en relaciones de convivencia con la madre de mis hijos la señora Leonor Cristina Zambrano Ramírez, procreamos a los menores Franklin Yair y Agustín Leandro Martínez Zambrano de 15 y 14 años respectivamente, encontrándonos separados desde hace un año a la fecha sin que yo descuidara mis obligaciones y deber como padre de los mismos, sin embargo me veo en la facultad de proponer esta demanda para que sea legal la manutención que doy a mis hijos ya que ellos necesitan de recursos para subsistir, con comedimiento solicito ante su Autoridad se sirva considerar mi ofrecimiento de consignar en forma voluntaria a favor de mis hijos menores de edad la cantidad de

Leis
6

USD\$ 160 mensuales , considerando que soy un chofer y que hay días en los cuales no se realizan viajes por lo tanto no cobro esos días.

DEMANDA: Con los antecedentes expuestos acudo ante su autoridad a demandar como en efecto demandó en Juicio de Alimentos, la consignación Voluntaria de mi parte a favor de mis hijos menores de edad, considerando mi real situación económica.

El trámite a contemplarse es el establecido en los Arts. 126 y 127 del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia.

La cuantía de la presente demanda no excede USD\$ 1.920 (MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES).

A la demandada señora **LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ**, se la cita con la respectiva copia de la demanda y auto recaído en su domicilio en la Ciudadela 11 de Mayo o en su lugar de trabajo ubicado en la Av. 25 de Abril en el Antiguo M.O.P , oficinas de IESE N° 2 del cantón Montalvo, sin perjuicio de ser citada en el lugar en que fuere encontrada, comprometiéndome a ofrecer las facilidades del caso al Actuario del juzgado para el cumplimiento de la diligencia.

Notificaciones que en lo posterior me correspondan las recibiré en el domicilio jurídico de la Abg. Yuliana Hidalgo Gonzáles, ubicado en las calles Quito y Babahoyo esquina de esta ciudad de Montalvo; profesional del derecho que autorizo para que asuma mi defensa en la presente causa.

Por el compareciente y como su defensora autorizado.

Dígnese proceder conforme lo solicitado.

Es Justicia.


Franklin Danilo Martinez Garcia
COMPARECIENTE



Abg. Yuliana Hidalgo Gonzales
Reg. 843 C.A.LR

Dite
7

Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos:

Montalvo, 30 de Mayo del 2007: Las 17h20

Antes de proveer lo solicitado por el señor Franklin Martínez García, se dispone que debe efectivizar la consignación que hace mención en dicho escrito, para poder dar trámite conforme a la Ley por cuanto en el mismo escrito hace mención que se trata de Consignación.- Con dicho requisitos vuelvan los autos para proveer lo que es pertinente. Téngase en cuenta el domicilio señalado para las notificaciones y la autorización que le concede a la abogada patrocinadora.- Cúmplase y Notifíquese.

Ab. Lucila M. Lizardo Loor
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

En Montalvo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete, desde las nueve horas diez minutos, notifique el auto inicial que antecede a: Franklin Martínez García en las calles Babahoyo y Quito. Certifico.-

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

odho
3



Yuliana Hidalgo Gonzáles
ABOGADA

Av. 5 de Junio y Calderón- Edif. CARBO, 1° piso
Celular: 099112498

BABAHOYO - LOS RIOS

**SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL-
MONTALVO**

FRANKLIN DANILO MARTINEZ GARCIA, en el juicio de alimentos que en su despacho sigo a **LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ**; comparezco, manifiesto y solicito:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante su autoridad en providencia emitida el 30 de Mayo del 2007 a las 17h20, realizo el respectivo depósito de \$160.00 que es la cantidad ofrecida para los alimentos de mis hijos menores de edad.

Por el compareciente y como su defensora autorizado.

Dígnese proceder conforme lo solicitado.

Es Justicia.




Yuliana Hidalgo Gonzáles
Reg. 643 C. A. L. R.

chare
9

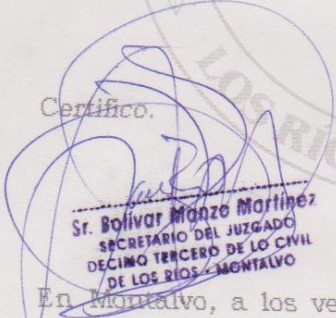
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos:

Montalvo, 22 de Junio del 2007: Las 17h40

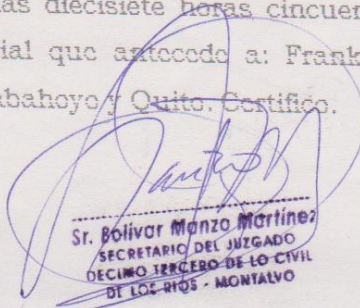
VISTOS: Atenta la petición que es presentada por el señor Franklin Danilo Martínez García.- En lo principal, la misma se la califica de clara precisa y completa, y se la acepta al trámite pertinente.- En lo principal, con la presente petición y el escrito Inicial Hágase conocer a la señora Leonor Cristina Zambrano Ramirez, en el lugar señalado, para que tenga conocimiento de esta consignación a favor de los hijos Franklin Yair Martínez Zambrano, y Agustín Leandro Martínez - Zambrano.- Notifíquese y Agréguese a los autos los documentos originales, partidas de nacimientos y demás anexos.- Cúmplase en el día.-


Ab. Lucila M. Litardo Loor
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Certifico.

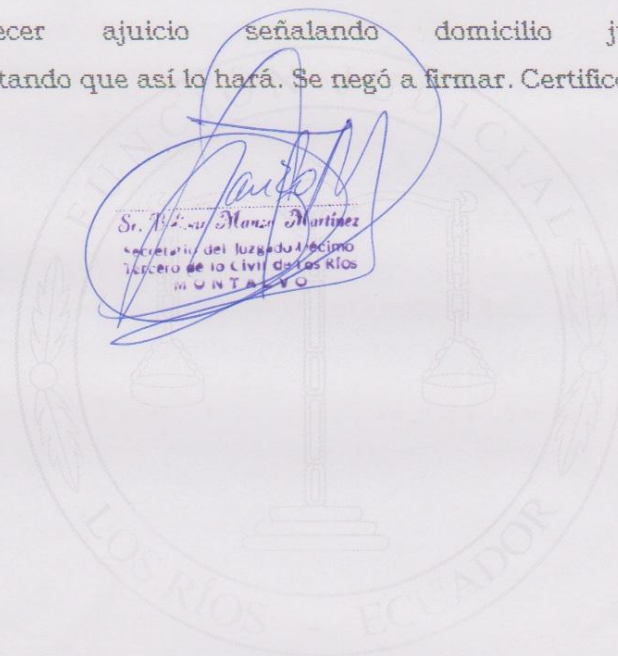

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

En Montalvo, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil siete, desde las diecisiete horas cincuenta minutos, notifique el auto inicial que antecede a: Franklin Martínez García en las calles Babahoyo y Quito. Certifico.


Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Diez
10

talvo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las once horas cuarenta minutos, CITE PERSONALMENTE en los bajos de la judicatura, a la señora Leonor Zambrano Martínez, entregándole las copias certificadas de la demanda y auto inicial, que ha iniciado el señor Franklin Martínez García, haciéndole conocer que debe comparecer ajuicio señalando domicilio judicial, manifestando que así lo hará. Se negó a firmar. Certifico.



Diuro
15

SEÑORITA JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS.

LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ, ecuatoriana. Mayor de edad, de estado civil soltera, empleada publica del Magisterio Nacional de Educación, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo.

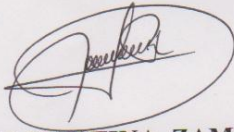
Que una vez que he sido citada dentro de la demanda en el Juicio de Alimento presentada en su judicatura por mi ex conviviente señor **FRANKLIN DANILO MARTINEZ GARCIA**, padre de mis hijos llamados Franklin Fair, y Agustín Leandro Martínez Zambrano, ante usted manifiesto que acepto la **CONSIGNACION VOLUNTARIA** por el valor manifestado en la demanda. Además exijo que se pague todos lo beneficios que el Código de la Niñez y Adolescencia así lo determina, y que dichas consignaciones sean puntuales para así poder cubrir las necesidades mas elementales que mis hijos requieren.

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Notaria Publica del cantón Montalvo, ubicada en los bajos del edificio del Sindicato de Chóferes Profesionales de este cantón. Autorizo al Abogado **GERMAN QUINTO CASTRO**, para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios en la presenta causa

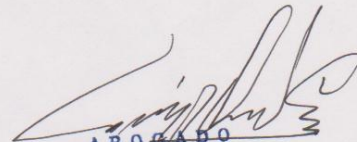
Firmo conjuntamente con el Abogado que me patrocina.

Sírvase proveer y resolver.

Es justicia. Etc.



LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ



ABOGADO
German A. Quinto Castro
Reg. 11557. C.A.G.

Decreto
16

Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos:

Montalvo, 30 de Julio del 2007: Las 10h00

Agréguese a los autos los escrito presentado por la señora Leonor Cristina Zambrani Ramirez.- En lo principal, con la aceptación a dicha consignación, Téngase en cuenta el domicilio señalado para las notificaciones y la autorización que le concederé al abogado patrocinador.- Notifíquese y Vuelvan los autos para proveer lo que corresponde.

[Signature]
Ab. Lucía M. Litardo Loor
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

Certifico.-

[Signature]
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

En Montalvo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete, desde las nueve horas notifique la providencia que antecede a: Franklin Martínez García en las calles Babahoyo y Quito, a Cristina Zambrano en la Notaría.

Certifico.-

[Signature]
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

Dieciséte
17

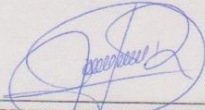

República del Ecuador
FUNCIÓN JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL
LOS RÍOS - MONTALVO

RECIBO DE PAGO
ALIMENTOS

USD\$160,00

Conste por el presente, que he recibido del **Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos - Montalvo**, la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES, (USD\$160.00)**, por concepto de pensiones alimenticias correspondiente a: consignación del 2007,, y que han sido depositados por el señor **DANILO MARTÍNEZ GARCÍA**, dentro del juicio de alimentos No, 059-2007 seguida en su contra por la señora **LEONOR ZAMBRANO RAMÍREZ. MONTALVO, JUNIO 25 DEL 2007.**

Recibido

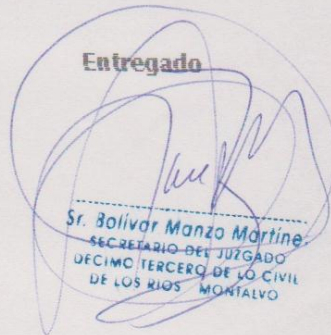


LEONOR CRISTINA ZAMBRANO RAMIREZ

C.C.120145896-3

C.V.

Entregado



Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

262- 2011
JUZGADO DÉCIMO TERCERO
CIVIL Y MERCANTIL DE LOS
RÍOS- MONTALVO

JUICIO: CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS.
CAUSA: ESPECIAL.
FECHA INICIO 19 DE OCTUBRE DEL 2011.
ACTOR (S) JOFFRE NARANJO LASTRA.
DEFENSOR: AB. YULIANA HIDALGO GONZALEZ.
DOMICILIO: QUITO Y BABAHOYO.
DEMANDADO (S) YOMAIRA ORTEGA G.
DEFENSOR.
DOMICILIO:
CUANTÍA: \$960.00.
JUEZ: AB. LUCILA LITARDO LOOR.
SECRETARIO: AB. BOLÍVAR MANZO MARTÍNEZ

262 - 2011
PRIMER CUERPO



Yuliana Hidalgo Gonzáles
ABOGADA
Celular: 097699406
MONTALVO - LOS RIOS

SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL-MONTALVO

JOFFRE ENRIQUE NARANJO LASTRA, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía N° 120441490-6, de ocupación jornalero con domicilio en esta ciudad de Montalvo, comparezco, manifiesto y solicito:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos y demás generalidades de ley, son como consta en líneas anteriores.

SEGUNDO: La demandada responde a los nombres de **YOMAYRA ISABEL ORTEGA G.**

TERCERO: Los fundamentos de mi petición son como sigue:

Que en de hecho con la madre de mis hijas la señora **YOMAYRA ISABEL ORTEGA G.**, *procreamos a las menores YULISA MEHILYN y MARIANA ANDREINA NARANJO ORTEGA* de 7 y 6 años de edad respectivamente, encontrándonos separados desde hace un mes a la fecha sin que yo descuidara mis obligaciones y deberes como padre de las menores, sin embargo me veo en la facultad de proponer esta demanda para que sea legal la manutención que doy a mis hijas ya que ellas necesitan de recursos para subsistir, con comedimiento solicito ante su Autoridad se sirva considerar mi ofrecimiento de consignar en forma voluntaria a favor de mis hijas menores de edad la cantidad de USD\$ 80 mensuales, considerando que soy un jornalero y que hay días en los cuales hay trabajo, y días en que no tengo trabajo por lo tanto no cobro esos días ni pertenezco al seguro social IESS.

DEMANDA: Con los antecedentes expuestos acudo ante su autoridad a demandar como en efecto demando en Juicio de Alimentos, la consignación Voluntaria de mi parte a favor de mis hijas menores de edad, considerando mi real situación económica.

Con estos antecedentes, en la calidad que comparezco y amparado en lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9,16, 34, 35, 37 y más pertinentes de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de de la Niñez y Adolescencia,

La cuantía de la presente demanda no excede USD\$960 (NOVECIENTOS SESENTA DOLARES NORTEAMERICANOS)

A la demandada señora YOMAYRA ISABEL ORTEGA G, se la citara con la respectiva copia de la demanda y auto recaído en su domicilio en la CIUDADELA Buena Fe de este cantón Montalvo, sin perjuicio de ser citada en el lugar en que fuere encontrada, comprometiéndome a ofrecer las facilidades del caso al Actuario del juzgado para el cumplimiento de la diligencia.

Anuncio como prueba a mi favor y para justificar mi real situación económica:

Se reproduzca como prueba a mi favor la partida de nacimiento que adjunto de mi otra hija menor de edad KERLY MELISSA NARANJO SEGURA de 11 años de edad a quien también mantengo y le proporciono lo necesario para cubrir sus necesidades.

Adjunto certificado de estudios del Colegio Técnico Nacional Aguirre Abad en el mismo se encuentra estudiando mi hija KERLY MELISSA NARANJO SEGURA.

Notificaciones que en lo posterior me correspondan las recibiré en el domicilio jurídico de la Abg. Yuliana Hidalgo Gonzáles, ubicado en las calles Quito y Babahoyo esquina de esta ciudad de Montalvo; profesional del derecho que autorizo para que asuma mi defensa en la presente causa.

Con el compareciente y como su defensora autorizado.

Dígnese proceder conforme lo solicitado.

Es Justicia.



Joffre Naranjo Lastra

COMPARECIENTE

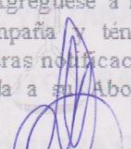



Yuliana Hidalgo Gonzáles
Reg. 643 C. A. L.R.

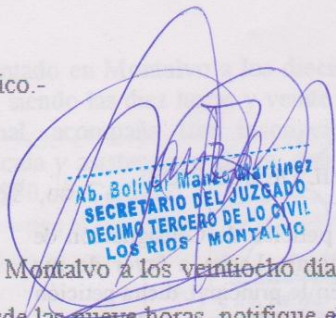
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS:

Montalvo, 27 de Octubre de 2011; las 08h05

VISTOS: Atenta la fe de presentación de la petición de Consignación de Alimentos presentada por Joffre Enrique Naranjo Lastra a favor de sus hijos la que ha sido presentada ante el señor: En lo principal, dicha petición se la admite a trámite y se dispone correr traslado a Yomaira Isabel Ortega G. con quien ha procreado a los menores Yulisa Mehilyn y Mariana Andreina Naranjo Ortega de seis y siete años de edad, la que debe ser recibida por la señora Madre Yomayra Isabel Ortega G. le hace saber sobre la consignación voluntaria a favor de las menores en la cantidad de 80,00 dólares americanos y mensuales para sus dos hijas, de una forma libre y voluntaria y se acepta a las disposiciones legales de los Arts. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 34, 35 y 37 y más pertinente de la Ley Reformatoria al Título V., Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia Dicha Consignación dada por el señor padre se la acepta por cuanto es su voluntad de consignarle Téngase en cuenta la cuantía CÍTESE Y HAGASE CONOCER a la señora Yomayra Isabel Ortega G. con todo lo actuado y en el lugar consignado de la petición A fin para que lo acepto o lo niegue dicha consignación. Agréguese a los autos el documento y la partida de nacimiento que acompaña y téngase en cuenta el domicilio judicial señalado para las futuras notificaciones de esta ciudad de Montalvo y la autorización concedida a su Abogado defensor.- Cítese y notifíquese.- Cúmplase .


Ab. Lucila M. Litardo Loor
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RÍOS MONTALVO

Tífico.-


Ab. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RIOS / MONTALVO

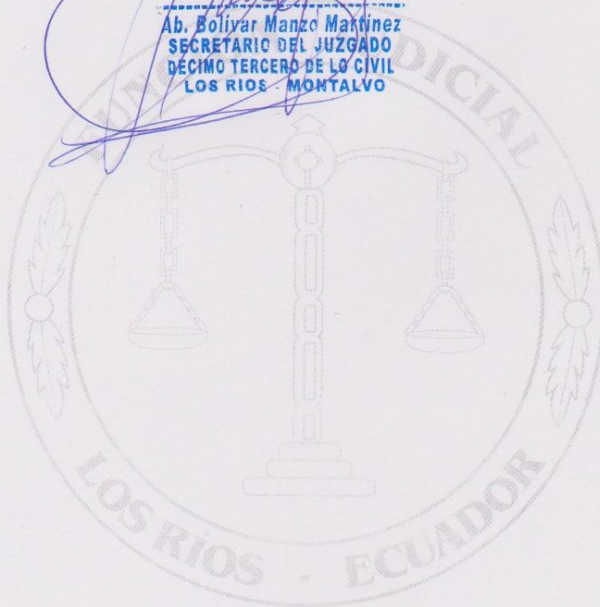
En Montalvo a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once,
desde las nueve horas, notifique el auto inicial que antecede a: Joffre Naranjo
lastra y su patrocinador Abogado Yuliana Hidalgo González en las calles
Quito y Babahoyo. Certifico.-


Ab. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RIOS / MONTALVO

Ab. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RIOS / MONTALVO

Talvo a los uno días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las quince horas, cite por boletas en su domicilio en la ciudadela Buena Fe, a la señora Yomaira Ortega Gaibor, entregádmele las copias certificadas de la demanda seguida en su contra por el señor Joffre Naranjo Lastra y auto inicial, a una persona que se identifica como familia, a quien hago conocer que la demandada debe comparecer a juicio señalando domicilio judicial, manifestando que le hará conocer cuando llegue. Certifico.-


Ab. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RÍOS - MONTALVO



SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

YOMAYRA ISABEL ORTEGA GAIBOR, dentro del juicio de consignación, de numero 262- 20011, seguido en su despacho por el padre de mis hijas Cofre Enrique Naranjo Lastra ante usted comparezco digo y solicito.

PRIMERO.- Nombres completos y estado civil
De conformidad con lo dispuesto en el articulo 102 del Código de Procedimiento Civil doy contestación a la presente.1.- mis nombres completos son: YOMAYRA ISABEL ORTEGA GAIBOR, de estado civil soltera, de profesión ninguna, de 28 años de edad, las notificaciones que me corresponden las recibiré en la oficina de mi abogado defensor ubicado en las calles 25 de Abril y 24 de mayo en el segundo piso del edificio Aguiar.

SEGUNDO.- Pronunciamiento sobre las pretensiones del actor. El Código de la Niñez y la Adolescencia en ninguno de sus Artículos Innumerados del reformado titulo V dispone norma alguna con respecto a la consignación de alimentos.

El Código de Procedimiento Civil en su articulo 807 dispone: La oferta de pago por consignación, en los casos en que pueda hacerse legalmente, ase presentara, por escrito, acompañando o insertando la minuta que establece el código civil; y el juez mandara que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del termino del tercer dia, a la hora que se designe.

TERCERO.-

Por tal razón en no Acepto tal consignación:

1.- Por que la transitoria SEXTA del Código Orgánico de la Niñez establece: A partir de que entre en vigencia la tabla de pensiones de Alimentos Mínimas, ninguna pensión de alimentos podrá ser inferior a la mínima establecida en dicha tabla. La mencionada tabla de pensiones entro en vigencia mediante registro oficial numero 234 del martes 13 de julio del 2010.

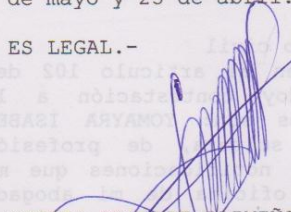
En este caso la tabla en mención dispone en su articulo 9 : El juez fijara la pensión alimenticia en numero de salarios básicos unificados que correspondan además del valor en dinero al que equivalgan a la fecha.

Con este antecedente en derecho, si el actor hubiera querido consignar mensualmente debería haberlo realizado conforme a la tabla de pensiones, esto es en la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES MENSUALES más los beneficios de ley.

Por tal razón me reservo el derecho de seguir el juicio de alimentos en cuerda separada.

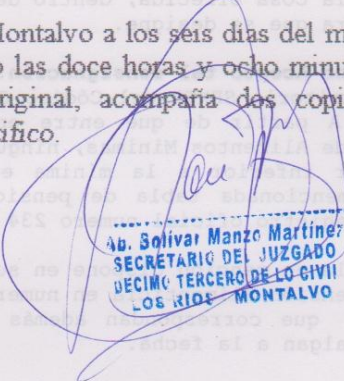
Autorizo al profesional del derecho que firma conmigo, y las notificaciones que me correspondan las recibiré en la oficina de mi abogado defensor ubicado en el las calles 24 de mayo y 25 de abril.

ES LEGAL.-


MECIÁS ANDRADE PAZMIÑO
ABOGADO
REG. 499 LOS RIOS

Jamaine Ortega
120437592-5

Presentado en Montalvo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo las doce horas y ocho minutos, acompañado de copias iguales a su original, acompaña dos copias simples de documentos personales.- Certifico.


Ab. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
LOS RIOS MONTALVO